

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Octava Reunión del Comité de Expertos  
Del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2005  
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.154/05 rev. 4  
30 septiembre 2005  
Original: inglés

JAMAICA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 30 de septiembre de 2005)

# COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

## INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN JAMAICA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA<sup>1</sup>

### INTRODUCCIÓN

#### 1. Régimen jurídico-institucional<sup>2</sup>

Jamaica es una monarquía constitucional y una democracia parlamentaria. La Constitución es la ley suprema de la nación. Existen tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyo funcionamiento está regido por el principio de la separación de poderes.

La autoridad ejecutiva recae en la Reina de Jamaica, quien es también la Reina de Inglaterra y la máxima autoridad de la Comunidad Británica de Naciones (*Commonwealth*). El Poder Ejecutivo está integrado por Su Majestad, como Jefa de Estado, el Gobernador General, como representante de ella, el Primer Ministro y el Gabinete. El Gobernador General, en el ejercicio de sus funciones, debe actuar de acuerdo con el Gabinete, excepto:

- Cuando la Constitución prevé que una función será ejercida por él o de acuerdo con la recomendación de una persona o autoridad distinta del Gabinete; y
- Cuando la Constitución dispone que una función será ejercida por él discrecionalmente.

El Gabinete, constituido por el Primer Ministro y no menos de once Ministros de Gobierno, es el principal instrumento de la política gubernamental y responsable de la dirección y el control generales del Gobierno, siendo colectivamente responsable ante el Parlamento. El Primer Ministro debe ser miembro de la Cámara de Representantes, mientras que los demás ministros deberán ser miembros de esa Cámara o del Senado.

El Parlamento elabora y aprueba leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de Jamaica. Éste se encuentra constituido por el Senado, también llamado Cámara Alta, y la Cámara de Representantes, también conocida como Cámara Baja.

Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por sufragio universal, por un mandato máximo de cinco años. Existen 60 distritos electorales, cada uno de los cuales se encuentra representado por un miembro.

El Senado consta de 21 miembros designados por el Gobernador General; trece, por nominación del Primer Ministro y ocho por el Líder de la Oposición.

---

<sup>1</sup> El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g), y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, en el marco de su octava reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 26 de septiembre y 1 de octubre de 2005.

<sup>2</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, Introducción, p. 1.

A solicitud del Estado analizado, su respuesta al cuestionario, junto con los anexos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité, se encuentran publicados en la siguiente dirección en Internet: [www.oas.org/juridico/spanish/corresp\\_jam.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/corresp_jam.htm)

El sistema jurídico y judicial de Jamaica se basa en el sistema inglés. Todas las causas (civiles y penales) son juzgadas por la Corte Suprema, los tribunales de Magistrados Residentes (que son instancias municipales) o los tribunales para casos de menor importancia (*Petty Sessions Courts*) de acuerdo con la gravedad del delito o el monto en las materias civiles. Las apelaciones de las decisiones de estas instancias pasan a la Corte de Apelaciones de Jamaica y las apelaciones de las decisiones de esta son vistas por el Comité Judicial del Consejo Privado, la instancia superior y final de apelaciones.<sup>3</sup>

Los jueces de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con asesoría de la Comisión de Servicios Judiciales. El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con asesoría del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición.

## **2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo**

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Jamaica ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 16 de marzo de 2001 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 30 de marzo de ese mismo año.

Igualmente, Jamaica suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2002, con ocasión de la reunión de la Asamblea General de la OEA en San José, Costa Rica.

## **I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

### **Respuesta de Jamaica**

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de Jamaica durante todo el proceso de análisis, en especial por la Procuraduría General, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. De igual manera, el Estado analizado envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Jamaica hasta el 31 de enero de 2005, y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

No se recibieron documentos o datos por parte de la sociedad civil sin embargo, la respuesta actualizada del Gobierno incluye algunos comentarios de la sociedad civil.

---

<sup>3</sup> El Consejo Privado es un órgano que asesora a la Reina de Inglaterra y el Comité Judicial es la sección del Consejo Privado que asesora en apelaciones. La Reina sigue siendo la máxima autoridad del Estado de Jamaica y, técnicamente la instancia final de apelaciones. Siempre actúa con el asesoramiento del Comité Judicial, de modo que es efectivamente la instancia final.

## II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN JAMAICA DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

### 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

#### 1.1. CONFLICTOS DE INTERESES

##### 1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Jamaica cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones constitucionales, como las contenidas en las secciones 40(1) y (2), que establecen las causales que inhabilitan a una persona para ser elegida como miembro de la Cámara Baja o designada como senador.
- Disposiciones constitucionales, como la contenida en la sección 41(1), que señala, entre otras razones, que el escaño de un miembro de cualquiera de las dos cámaras quedará vacante si éste es o se convierte en propietario, socio, director o gerente de una empresa o compañía que contrate con el Estado la prestación de un servicio público, salvo algunas excepciones.<sup>4</sup>
- Disposiciones constitucionales, como la contenida en la sección 41(2), que establece que el escaño de un miembro de la Cámara de Representantes quedará vacante si: a) es nombrado senador;<sup>5</sup> o b) surge alguna circunstancia que, de no ser miembro de la Cámara de Representantes, lo descalificara para la elección como tal en términos de la sección 40(1) (b) de la Constitución.<sup>6</sup>
- Disposiciones constitucionales que prohíben a quienes ocupan o actúan en un cargo público aparte de tener la calidad de miembro de alguna de las comisiones<sup>7</sup> a ser designados miembros de ciertos órganos, como la Comisión del Servicio Público, la Comisión del Servicio Judicial, o la Comisión del Servicio Policial.<sup>8</sup>
- Disposiciones constitucionales que prohíben a los miembros de alguna de las comisiones mencionadas en el párrafo precedente ocupar algún cargo público<sup>9</sup> hasta tres años después de dejar de integrar la respectiva comisión.<sup>10</sup>
- Disposiciones constitucionales que prohíben que el Auditor General sea elegido para algún otro cargo público.<sup>11</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, sección 41(1) (f) y (g).

<sup>5</sup> *Ibíd.*, sección 41(2) (a).

<sup>6</sup> *Ibíd.*, sección 41(2) (b).

<sup>7</sup> Las Comisiones de Servicio Público, Servicio Judicial y Servicio Policial.

<sup>8</sup> Constitución de Jamaica, secciones 111(3), 124(3) y 129(3).

<sup>9</sup> Esto refiere a las designaciones atribuidas por la Constitución al Gobernador General, actuando con el asesoramiento de la Comisión de la que haya sido miembro.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, secciones 111(6), 124(4) y 129(4).

<sup>11</sup> *Ibíd.*, sección 120(3).

Jamaica también cuenta con normas de diversa índole y reglamentos relativos a las mencionadas normas de conducta, a saber:

- La Ley del Contratista General. Esta Ley establece una Comisión del Parlamento denominada “Contratista General”. Las secciones 8 y 9 de la ley rigen los conflictos de interés en lo que se relaciona con el Contratista General. Por ejemplo, un miembro del Senado o de la Cámara de Diputados, un sujeto de quiebra no resuelta o una persona condenada por un delito que implique deshonestidad o inmoralidad no podrá ser elegido como Contratista General. La Ley requiere también que toda persona que aspire a ser Contratista General revele cualquier interés comercial en una empresa que tenga contratos con el Estado o a nombre del Estado. Asimismo, la Ley prohíbe que el Contratista General acepte simultáneamente otro empleo remunerado.

- Las Órdenes de Personal para el Servicio Público, que rigen las condiciones de servicio de los funcionarios públicos (es decir, las personas empleadas en el Gobierno Central, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Público<sup>12,13</sup>), y establecen un importante y completo código de conducta, que incluye, entre otras, normas para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses, y que prohíben la participación en actividades partidarias a los funcionarios públicos. Corresponde resaltar:

- Las disposiciones que limitan el desempeño de tareas particulares, a menos que lo sea conforme a condiciones especificadas y previamente autorizadas por la autoridad/comisiones de servicios pertinentes, basado en una evaluación del posible conflicto de interés (sección 4.2.8).
- Las disposiciones, como las de la sección 4.2.9, que definen las circunstancias para la existencia de conflicto de intereses<sup>14</sup> y que exigen que los funcionarios informen a la autoridad competente de toda situación de ese tipo, procuren aclaración y obtengan autorización.<sup>15</sup>
- Las disposiciones que prohíben que los funcionarios participen en algún tipo de actividad política partidaria en alguna elección, a cualquier nivel (sección 4.2.6 (i)) y que nieguen o suministren, en el ejercicio de sus funciones oficiales, algún servicio o beneficio a alguien en base a su filiación política partidaria (sección 4.2.6 (ii)).
- Las disposiciones que prohíben a los funcionarios públicos solicitar o aceptar regalos o dádivas por el desempeño o no desempeño de sus tareas y responsabilidades oficiales, con la excepción de regalos simbólicos, sujeto a las disposiciones mencionadas sobre conflictos de intereses. Se aconseja a los funcionarios actuar con prudencia y, en caso de duda, procurar asesoramiento y aprobación de la autoridad competente (sección 4.3).

---

<sup>12</sup> Órdenes de Personal, Introducción, primer párrafo.

<sup>13</sup> El Reglamento del Servicio Público, al definir al funcionario público en la sección 2(2), no incluye a: a) miembros de la Comisión del Servicio Público, la Comisión del Servicio Judicial ni la Comisión del Servicio Policial; b) el Procurador General; c) el Auditor General; d) el funcionario cuya designación esté regulada por la Comisión del Servicio Judicial o la Comisión del Servicio Policial.

<sup>14</sup> Las circunstancias de conflictos de intereses son las siguientes: a) participar en una actividad privada similar a las funciones oficiales; b) usar información y/o material obtenido en el cargo oficial para beneficio particular; c) explotar la condición y el privilegio del cargo para beneficio particular; d) solicitar y/o aceptar pagos y/o cualquier otra consideración en relación con el desempeño o no desempeño de tareas oficiales; f) participar en actividades particulares durante las horas de trabajo y/o con bienes del Estado; g) participar en transacciones con familiares o en una organización en que familiares tengan interés; h) propiedad de inversiones o acciones en una empresa o emprendimiento; i) actuar como auditor o director de empresas o sociedades.

<sup>15</sup> Sujeto a revisión periódica, de acuerdo con la sección 4.2.9 (ii).

- El Manual de Normas para la Orientación y Dirección General de la Fuerza Policial de Jamaica, que rige las condiciones de servicio de los funcionarios policiales, es decir, a los integrantes de la Fuerza Policial de Jamaica, y establece un código de conducta que incluye, entre otras, las siguientes normas:

- Disposiciones que prohíben a los funcionarios policiales a realizar alguna expresión pública de adhesión a algún partido político (sección 3.2).
- Disposiciones que exigen a los funcionarios policiales a revelar ante la Comisión del Servicio Policial los detalles de toda inversión o acciones que posean en alguna empresa, ocupación o actividades desarrolladas, o cualquier otro interés directo o indirecto en una organización de ese tipo. En caso de conflicto entre el interés particular del funcionario y sus deberes, se retirará, conforme se le instruya, de tal inversión o interés, o tomará providencias para colocarlo en fideicomiso (sección 3.6).
- Disposiciones que prohíben que los funcionarios policiales soliciten o acepten dádivas (aparte de regalos normales de amigos personales) sea en forma monetaria, en especie, pasajes gratuitos o con descuento, o cualquier otro beneficio personal, y que prohíben dar esas dádivas (sección 3.17).

- La Ley de la Fuerza Policial de Jamaica que dispone en la sección 10 que las personas designadas en la Fuerza no pueden ocupar ningún otro empleo público sin consentimiento escrito del Gobernador General y con firma del Ministro de Seguridad Nacional.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por el Estado analizado a los miembros del subgrupo, el Director General de la Policía imparte órdenes permanentes que también rigen la acción de la policía y son similares a las Órdenes de Personal.

- El Documento Ministerial No. 19 de 2002, “Conducta de los Ministros”, que contiene, entre otras disposiciones, una norma de conducta que prevé los conflictos de intereses y a la cual se espera se adhieran todos los integrantes del Gobierno<sup>16,17</sup> para asegurar que los ministros se comporten de acuerdo “con las más rigurosas normas constitucionales y de conducta en el desempeño de sus funciones.”<sup>18</sup> Dicho documento incluye las siguientes disposiciones relevantes:

- Los ministros deben asegurar que no surjan ni parezcan surgir conflictos<sup>19</sup> entre sus deberes públicos y sus intereses privados (sección 1(vi)). Se espera que ejerzan buen juicio sobre cómo proceder mejor y, en caso de duda, se les aconseja encarecidamente abandonar el interés privado y presentar los casos pertinentes a la decisión del Primer Ministro (sección 32).

---

<sup>16</sup> El primer párrafo del Preámbulo del Documento Ministerial No. 19 de 2002 expresa que “de acuerdo con las disposiciones constitucionales, el Gobierno de Jamaica comprende a los Ministros del Gabinete, los Ministros de Estado y/o los Secretarios Parlamentarios.”

<sup>17</sup> Documento Ministerial No. 19 de 2002, primer párrafo.

<sup>18</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 3.

<sup>19</sup> La sección 37 establece que dicho conflicto, o la percepción del mismo, puede surgir: a) del ejercicio de facultades u otra influencia en forma que se considere o pueda considerarse afecta el valor de intereses propios; o b) del uso de conocimientos especiales adquiridos en el curso de sus actividades ministeriales, de manera que comporte beneficios o evite pérdidas (o pueda plantear sospechas razonables de ello) en relación con sus intereses financieros particulares.

- En caso de que un ministro sea autorizado a mantener su interés privado, debe declarar tal interés a los ministros colegas, si tienen que debatir asuntos públicos de alguna manera que lo afecte. Debe mantenerse totalmente apartado de la consideración de tal asunto. La misma norma se aplica a todo interés particular anterior del ministro (sección 33).
- Al asumir el cargo, los ministros deben abandonar toda otra designación pública que puedan ostentar, a menos que sean autorizados por el Primer Ministro, con la debida notificación al Parlamento (sección 34).
- Al ser designados, los ministros socios de firmas profesionales o de otras empresas privadas, deben cesar la práctica y toda participación en la gestión de los asuntos de la firma. No obstante, no se exige necesariamente que disuelvan la sociedad ni que, por ejemplo, dejen caducar su certificado de ejercicio profesional (sección 41(a)).
- Los ministros deben renunciar a toda dirección cuando ocupen el cargo, sea en una empresa pública o privada, remunerada o no. Las direcciones en empresas privadas en relación con bienes familiares particulares son la única excepción a la regla (sección 41(b)).
- En caso de que un ministro no pueda o no desee desprenderse de un interés relevante, debe considerar obtener asesoramiento legal u otro externo adecuado para eliminar en forma suficiente el riesgo de conflicto. Además, debe señalar el caso a la inmediata atención del Primer Ministro, el que lo instruirá sobre cómo eliminar debidamente el riesgo de conflicto (sección 39). En caso de que un conflicto de interés o aquel que se perciba como tal no pueda ser resuelto, podría ser necesario que el ministro cese en sus funciones públicas (sección 40).
- Los ministros deben evitar aceptar dádivas, ofrecimientos de hospitalidad o de servicios que puedan comprometer, o razonablemente puedan parecer que comprometen, su juicio o ponerlos frente a una obligación indebida. Ello también se aplica a todo familiar dependiente que resida en el hogar del ministro (sección 1(vii)).

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 14(1), que establece que los servidores públicos<sup>20</sup> no puede solicitar ni aceptar ningún artículo o dinero, ni otro beneficio, sea una dádiva, una promesa o ventaja para sí o para otra persona, por un acto u omisión en el desempeño de sus funciones públicas.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, en su sección 14(6), que tipifica como delito la conducta del empleado público que use indebidamente, para su beneficio o de un tercero: 1) información clasificada o confidencial obtenida como resultado o en el curso del desempeño de sus funciones; o 2) un bien del Estado o de un órgano o autoridad legal, o de una empresa estatal u órgano que preste un servicio público al que haya tenido acceso como resultado o en el curso del desempeño de sus funciones.

---

<sup>20</sup> En su sección 2, la Ley de Prevención de la Corrupción define como funcionario público a toda persona: a) empleada: (i) en el servicio público, municipal o parroquial de Jamaica; (ii) en el servicio de un órgano o autoridad legal de una empresa estatal; b) que sea funcionario del Estado o de alguno de sus organismos (incluidos los servicios de electricidad, agua y comunicaciones.); c) designada, elegida, seleccionada o de alguna otra manera comprometida con el desempeño de una función pública.

La función pública se define como “toda actividad desempeñada por única vez o en forma continuada, remunerada o no, a cargo de: (a) una persona, en nombre o bajo la dirección de un ministerio, departamento estatal u órgano o autoridad legal, consejo parroquial, la empresa *Kingston and St. Andrew Corporation* o una empresa pública o privada que preste servicios públicos; (b) un órgano, sea público o privado, que preste servicios públicos; (c) un diputado o senador en calidad de tal.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, en su sección 14(8), que tipifica como delito la conducta de empleado público que, para su beneficio o de un tercero, desvíe un bien del Estado o de otra persona, que se encuentre bajo su custodia para el debido desempeño de sus obligaciones.

Jamaica también cuenta con mecanismos para hacer cumplir las normas de conducta señaladas anteriormente, entre los que corresponde señalar los siguientes:

- La Comisión del Servicio Público,<sup>21</sup> creada conforme a la sección 124 de la Constitución, que ejerce el control disciplinario de los actos de mala conducta como los aludidos en las Órdenes de Personal, los cuales deben ser tratados lo antes posibles, una vez planteados<sup>22</sup> y en forma oportuna<sup>23</sup>. Las funciones de esta Comisión incluyen asesorar al Gobernador General sobre la designación o destitución de estos funcionarios y realizar procedimientos disciplinarios por mala conducta, conforme a la sección 125 de la Constitución y de acuerdo con el Reglamento del Servicio Público (secciones 41 a 47) y el capítulo 10 de las Órdenes de Personal. De acuerdo con la sección 10.3, las Órdenes de Personal establecen que se puede considerar que existe un quebrantamiento de la disciplina o una infracción si un empleado viola alguna de las normas de comportamiento previstas en el capítulo 4 del código de conducta que incluye disposiciones sobre conflicto de intereses, entre otras.<sup>24</sup>

- La Comisión del Servicio Policial<sup>25</sup> creada en virtud de la sección 129 de la Constitución en relación con la Fuerza Policial de Jamaica. La función primordial de esta Comisión es asesorar al Gobernador General respecto de la designación, destitución y ejercicio del control disciplinario sobre los integrantes de la Fuerza Policial<sup>26</sup> conforme a la sección 130 de la Constitución. No obstante, la Comisión tiene facultades para instituir directamente actuaciones disciplinarias contra integrantes por debajo de la categoría de inspector.<sup>27</sup> La Comisión actúa en cuestiones de mala conducta de acuerdo con el Reglamento del Servicio Policial (secciones 45 a 59). La Oficina de Servicio Profesional de la Fuerza Policial de Jamaica<sup>28</sup> y la Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas<sup>29</sup> también se encargan de hacer cumplir las normas de conducta fijadas<sup>30</sup>.

---

<sup>21</sup> La Comisión consta de un Presidente y de tres a cinco miembros más, todos designados por el Gobernador General, por recomendación del Primer Ministro, previa consulta con el Líder de la Oposición.

<sup>22</sup> Reglamento del Servicio Público, sección 29(1).

<sup>23</sup> Órdenes de Personal, sección 10.4 (iv) (f).

<sup>24</sup> Según la sección 37(1) del Reglamento del Servicio Público, pueden ordenarse las siguientes sanciones: destitución, descenso en el escalafón, reducción de sueldo, postergación o retención de aumentos, multa o amonestación. Las Órdenes de Personal también prevén, en la sección 10.6, la imposición de las siguientes sanciones, que deben ser congruentes con la naturaleza y gravedad de la infracción y deben ser progresivas: advertencia verbal, amonestación por escrito, multa, postergación o retención de aumentos, suspensión sin goce de sueldo por un período máximo de tres meses, descenso en el escalafón y destitución.

<sup>25</sup> Esta Comisión consiste en un Presidente y de dos a cuatro miembros más, todos designados por el Gobernador General actuando por recomendación del Primer Ministro, previa consulta con el Líder de la Oposición.

<sup>26</sup> Reglamento del Servicio Policial, sección 2.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, sección 31(3).

<sup>28</sup> Se puede acceder a una descripción de las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional en: [www.jamaicapolice.org.jm/opr.html](http://www.jamaicapolice.org.jm/opr.html)

<sup>29</sup> Se puede acceder a una descripción de estas funciones en la sección 4 de la Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas.

<sup>30</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 6.

- La Comisión del Servicio Judicial<sup>31</sup> establecida por la sección 111 de la Constitución en relación con los funcionarios judiciales. La función principal de este órgano es asesorar al Gobernador General sobre la designación, destitución y ejercicio de control disciplinario sobre las personas que ocupan cargos judiciales o actúan en tal calidad,<sup>32</sup> de acuerdo con la sección 112 de la Constitución. A tales efectos, los cargos judiciales no incluyen los de juez de la Suprema Corte ni los de juez de la Corte de Apelaciones. La destitución de los jueces<sup>33</sup> sólo puede efectuarse por incapacidad para el cargo o por mala conducta, sujeto a las secciones 100(5) y 106(5) de la Constitución, que fija los procedimientos para la destitución.<sup>34</sup> Según la sección 26(1) del Reglamento del Servicio Judicial, pueden imponerse las siguientes sanciones a los funcionarios judiciales contra los que se establezcan cargos: destitución, descenso en el escalafón, multa o amonestación.

- La Comisión para la prevención de la Corrupción (en adelante, “la Comisión contra la Corrupción”) establecida por la sección 3 de la Ley de Corrupción. Las funciones de la Comisión incluyen recibir información respecto de actos de corrupción e investigar todo acto de corrupción, sea a partir de información recibida o por propia iniciativa.

- La Comisión de Integridad creada por la sección 3 de la Ley de Integridad de los Parlamentarios. Las funciones de la Comisión, como en la Comisión contra la Corrupción, incluyen recibir información e investigar todo acto de este tipo conforme a la definición de la sección 14 de la Ley de Corrupción (en relación con parlamentarios).

- El cargo de Director de la Fiscalía Pública creado por la sección 94 de la Constitución. Este Director está facultado para iniciar acciones penales al amparo de la Ley de Corrupción y de la Ley de Integridad de los parlamentarios.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 15(1), que dispone que una persona puede ser juzgada, de acuerdo con la gravedad de la falta, ya sea en un tribunal de circuito (división de la Corte Suprema) o en un Tribunal de Magistrado Residente por el delito de corrupción (tales como solicitar y aceptar dádivas). En estos casos, las penas aplicables a quienes sean declarados culpables por un Tribunal de Circuito son: i) de tratarse de la primera infracción, una multa máxima de cinco millones de dólares jamaquinos y/o una pena máxima de cinco años de prisión; ii) en el caso de reincidencia, una multa máxima de diez millones de dólares jamaquinos y/o pena máxima de diez años de prisión. Quienes sean declarados culpables por un Tribunal de Magistrado Residente son sancionados con: i) una multa máxima de un millón de dólares jamaquinos y/o pena máxima de dos años de prisión (en caso de ser la primera vez) y ii) una multa máxima de tres millones de dólares jamaquinos y/o pena máxima de tres años de prisión (en caso de ser reincidencia).

---

<sup>31</sup> Está integrada por el Presidente de la Suprema Corte, que la preside; el Presidente de la Corte de Apelaciones; el Presidente de la Comisión de Servicio Público, y otros tres miembros designados por el Gobernador General por recomendación del Primer Ministro, previa consulta con el Líder de la Oposición.

<sup>32</sup> Incluye: Oficinas del Magistrado Residente, Juez de Tribunal de Tránsito, Encargado de Registro de la Suprema Corte, Encargado de Registro de la Corte de Apelaciones y todo otro cargo vinculado a los tribunales de Jamaica, según lo disponga el Parlamento (Constitución de Jamaica, sección 112(2)).

<sup>33</sup> Para la designación de Jueces de la Suprema Corte y la Corte de Apelaciones, véase supra, último párrafo de la introducción, sección 1.

<sup>34</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 4.

### **1.1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las disposiciones constitucionales y legales sobre normas de conducta encaminadas a evitar conflictos de interés y sobre mecanismos para hacer efectivas tales normas son pertinentes para la promoción de los objetivos de la Convención. Sin embargo, el Comité considera apropiado formular algunos comentarios con respecto a algunos de los aspectos de estas normas y mecanismos.

El Comité observa que en el marco jurídico de Jamaica se prevé, por vía de la Constitución, un sistema de incompatibilidades, descalificaciones y prohibiciones en el servicio público. La Constitución contiene una serie de disposiciones generales y específicas para el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas, que abarcan los principios establecidos en la Convención. El Comité considera que ello indica un progreso en la promoción de los propósitos de la Convención.

En particular, corresponde señalar que las Órdenes de Personal ofrecen un conjunto importante de normas para abordar y prevenir los conflictos de intereses en el Servicio Público. Además, el Documento Ministerial No. 19 de 2002, “Conducta de los Ministros”, establece un sólido cimiento para satisfacer los objetivos y propósitos de la Convención. El Libro de Normas Directrices y la Dirección de la Fuerza Policial, así como las Órdenes Permanentes de la Fuerza también establecen una importante serie de normas que procuran evitar los conflictos de intereses en el servicio policial.

No obstante, el Comité señala que las Órdenes de Personal no se aplican a todo el personal empleado por el Estado. De acuerdo con la interpretación del término “funcionario público” establecido en la sección introductoria de las Órdenes de Personal, las excepciones son las siguientes: los miembros de la Comisión de Servicio Público, la Comisión del Servicio Judicial y la Comisión del Servicio Policial; el Procurador General; el Auditor General, y los funcionarios cuya designación está regulada por la Comisión del Servicio Judicial o la Comisión del Servicio Policial<sup>35</sup>. Estos no son los únicos cargos que no forman parte del Servicio Público y que, por tanto, no están comprendidos en las Órdenes de Personal. Todos los cargos políticos y los de Juez de la Suprema Corte y de Juez de la Corte de Apelaciones, los miembros de direcciones, paneles, comités u órganos similares establecidos por ley, y otros cargos especificados como no públicos a los efectos de las disposiciones constitucionales, están exceptuados de esos controles. El Comité observa que en relación con los cargos dispuestos constitucionalmente, a saber, los de Director de la Fiscalía Pública, Auditor General, jueces de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones, las Comisiones de los servicios público, policial y judicial, la Constitución establece procedimientos para la destitución en caso de conducta indebida. El Comité también observa que el Procurador General, en su calidad de Ministro de Justicia, está sujeto a las disposiciones de la Ley de Prevención de la Corrupción y del Código de Conducta de los Ministros. Estas excepciones presentan vías para eludir el sistema implementado para evitar conflictos de intereses y corrupción, por lo cual, sería conveniente establecer normas para controlar y regular la acción de esos cargos. Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación en el inciso a) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

Adicionalmente, con el fin de evitar conflictos de intereses, podría ser útil contar con normas escritas que requieran realizar la contratación de servidores públicos sobre la base del concurso de méritos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el inciso b) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

---

<sup>35</sup> Órdenes de Personal, Introducción, primer párrafo.

El Comité observa que existen disposiciones constitucionales para la prevención de los conflictos de interés tras terminar el ejercicio de la función pública, en relación con los miembros de las Comisiones de los servicios y el Auditor General. No obstante, preocupa al Comité en relación con otros servidores públicos que no haya normas explícitas que contemplen restricciones al empleo posterior a la terminación de la función pública a efectos de evitar conflictos de intereses. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación en el inciso c) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

Además, a diferencia de la Ley de Prevención de la Corrupción, las sanciones previstas por violación del Documento Ministerial No. 19 de 2002, “Conducta de los Ministros” son de naturaleza política, pues este Documento sólo puede hacerse valer a instancias del Primer Ministro. Adicionalmente, salvo las disposiciones constitucionales antes mencionadas, las contenidas en la Ley de Prevención de la Corrupción y en la Ley de Integridad de los Parlamentarios, no existen normas de conducta que rijan el comportamiento de Senadores y Diputados respecto de los conflictos de intereses durante el desempeño de sus funciones. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el inciso d) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

De acuerdo con el mencionado Código de Conducta de los Ministros, el Primer Ministro puede discrecionalmente permitir que los ministros mantengan todo interés relevante que no puedan o no deseen abandonar. Sin embargo, parecería que no existen disposiciones que regulen la manera en que el Primer Ministro puede formular esta determinación. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación en el inciso e) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

De acuerdo con el Documento Ministerial No. 56 de 2002, “El Gobierno a su Servicio-Modernización del Sector Público, Visión y Estrategia 2002-2012”, Jamaica ha venido implementando en forma permanente cursos de capacitación a nivel de instituciones y departamentos del sector público, los cuales incluyen el elemento esencial de cómo los empleados públicos deben encarar sus obligaciones<sup>36</sup>. Sin embargo, Jamaica no suministró información sobre programas de extensión y capacitación específicamente destinados a ayudar a quienes desempeñan funciones públicas a identificar y prevenir conflictos de intereses e igualmente prevenir y combatir la corrupción. En vista de estos comentarios, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el inciso 7.1 del capítulo III de este informe).

### **1.1.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

De acuerdo con la respuesta de Jamaica, “se han investigado alegaciones de violaciones en que se aplicaron medidas disciplinarias o procesamientos.”<sup>37</sup>

Los datos suministrados señalan que la Comisión de Servicio Público ha tratado dieciséis casos relacionados con las drogas (de los cuales cinco están pendientes); catorce casos de fraude (de los cuales siete están pendientes) y cuatro de hurto grave por funcionario público (de los cuales uno está pendiente).

---

<sup>36</sup> Documento Ministerial No. 56 de 2002, p. 25.

<sup>37</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 6.

Los datos suministrados indican también que en el año de 2003, la Comisión del Servicio Policial destituyó a 14 integrantes de la Policía (o Fuerza Policial de Jamaica) por condenas judiciales. En el año de 2004, fueron destituidos cinco miembros de la Policía por condenas judiciales.

Asimismo, se suministró información sobre el número de funcionarios policiales arrestados por delitos relacionados con la corrupción: En el año de 2002, cuatro funcionarios policiales fueron arrestados por corrupción. Uno fue declarado culpable y sentenciado a pagar una multa de JMD\$50.000 o a seis meses de prisión; los otros tres casos están pendientes. En el año de 2003, trece funcionarios policiales fueron acusados de delitos vinculados a la corrupción. Once casos están pendientes y un funcionario fue destituido y otro fue hallado culpable y sentenciado a seis meses de prisión. En el año de 2004, trece funcionarios fueron acusados de delitos relacionados con la corrupción, uno fue destituido, tres fueron declarados culpables –dos fueron sentenciados a pagar una multa de JMD\$150.000 o a seis meses de prisión y uno fue sentenciado a pagar una multa de JMD\$100.000 o a cumplir tres meses de prisión. Los demás casos están pendientes.<sup>38</sup>

Finalmente, en su respuesta, Jamaica afirma que no se denunciaron casos disciplinarios a la Comisión de Servicios Judiciales.<sup>39</sup>

El carácter general de la información proporcionada no permite que el Comité analice totalmente los resultados en este campo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

## **1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

### **1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Jamaica cuenta con una serie de normas de conducta para la conservación y el uso adecuado de los recursos confiados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, el cual consiste en varias disposiciones constitucionales y legales, como las siguientes:

- La Constitución, en la sección 114, crea un Fondo Consolidado al que se canalizan todos los ingresos del Estado. El Ministro de Finanzas se encarga de preparar anualmente estimaciones de los ingresos y gastos de los servicios públicos que se solventarán con este Fondo durante el siguiente ejercicio financiero y una Ley de asignación de recursos. Es necesaria la autorización del Ministro de Finanzas para que se asignen recursos de este Fondo.

Además, la sección 120 de la Constitución dispone que habrá un Auditor General cuyas funciones incluyen la auditoría de todos los departamentos y organismos del Estado, los tribunales, el Senado, la Cámara de Diputados. El Auditor General depende de la Cámara de Diputados y es designado por el Gobernador General por recomendación de la Comisión de Servicio Público. Su remuneración no puede ser reducida estando en funciones. No puede ser destituido del cargo excepto por mala conducta o incapacidad para el desempeño y dicha exoneración debe basarse en una decisión de un tribunal de jueces en ejercicio o jubilados.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 7.

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> Constitución de Jamaica, sección 1.2.2 (4).

- La Ley de Administración y Auditoría Financiera, como se señala en la respuesta actualizada al cuestionario, “regula la manera en que deben administrarse los fondos del Estado, incluidas las salvaguardias vigentes para las diversas cuentas del Estado y los procedimientos para el retiro y uso de fondos del Estado, incluidas las compras para inversiones. La Ley también regula el pago de bienes y servicios y la compra, custodia, control y enajenación de bienes del Estado.”<sup>41</sup> La sección 25 (1) (c) requiere que todos los recursos que gasten los ministerios o departamentos se orienten a objetivos aprobados por el Parlamento y se incurran con la debida atención a evitar el desperdicio y las extravagancias.

- Las Directivas Permanentes de la Cámara de Representantes de Jamaica en la sección 69 establecen un comité<sup>42</sup> del período de sesiones denominado Comité de Cuentas Públicas. Este Comité es presidido por una persona designada por el Partido de la Oposición (tradicionalmente, su vocero en materia de finanzas). Este Comité es presidido por una persona designada por el Partido de la Oposición (tradicionalmente su vocero en materia de finanzas). Este Comité examina las cuentas que indican las asignaciones de las sumas otorgadas por el Parlamento para atender el gasto público del país, así como todas otras cuentas que le pueda referir la Cámara o alguna ley, al igual que el informe del Auditor General sobre tales cuentas. Además, se ha creado una Comisión de Administración y Asignaciones del Estado, en virtud de la sección 73A, que, entre otras, tiene las funciones de examinar y controlar el gasto presupuestario de los organismos estatales para asegurar que dicho gasto tenga la aprobación parlamentaria.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 14(6), establece como acto de corrupción el uso indebido por un funcionario público de: (a) información clasificada o confidencial que obtenga como resultado del desempeño de sus funciones o en el curso de dicho desempeño; o (b) todo bien que pertenezca al Estado o a un órgano o autoridad legal, o toda empresa u órgano estatal que brinde servicios públicos al que tenga acceso a raíz del desempeño de sus funciones o en el curso de dicho desempeño. En la sección 14(8) se establece también que el funcionario público que desvíe algún bien propiedad del Estado o de alguna otra persona, que esté bajo su custodia para la debida administración de sus obligaciones, comete un acto de corrupción.

La Ley del Contratista General dispone las normas de control del otorgamiento y la ejecución de los contratos con el Estado y establece una Comisión Nacional de Contratos.

También existen las directrices sobre adquisiciones que estipulan el procedimiento a seguir por los organismos públicos para asegurar la economía en la compra de bienes y la contratación de servicios. Una desviación de estos requisitos quedaría de manifiesto en las auditorías del Auditor General y del Contratista General y se incluiría en los informes a los organismos gubernamentales pertinentes y al parlamento.

Jamaica cuenta también con mecanismos para hacer cumplir las mencionadas normas de conducta, entre las que corresponde mencionar:

- La Constitución, en la sección 122(1), prescribe que “las cuentas de la Corte de Apelaciones, las cuentas de la Corte Suprema, las cuentas de las oficinas administrativas del Senado y la Cámara de Representantes y las cuentas de todos los departamentos y oficinas del Gobierno de Jamaica (incluidas las del Gabinete, la Comisión del Servicio Judicial, la Comisión del Servicio Público y la Comisión del Servicio Policial, pero excluido el departamento del Auditor General) serán auditadas

---

<sup>41</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 7.

<sup>42</sup> Véase capítulo V, parte III de la Constitución, donde figuran detalles sobre las reuniones del Parlamento que se distinguen de las sesiones propiamente dichas.

no menos de una vez por año, e informará de ello el Auditor General, quien, con su personal subordinado, tendrá en todo momento acceso a todos los libros, registros, réditos e informes de dichas cuentas”. Esos informes son documentos públicos, una vez presentados a la Cámara de Representantes, por vía de la Comisión de Cuentas Públicas.

- La Ley de Administración y Auditoría Financiera, en su sección 26(I)(b), requiere que todo gasto indebido, notoriamente excesivo o inútil revelado por el Auditor General en el curso de sus auditorías sea comunicado al Secretario Financiero para la posible aplicación de multas al funcionario o a los funcionarios responsables<sup>43</sup>. La responsabilidad de los funcionarios públicos que cometan apropiación indebida de fondos del Estado está establecida en la sección 20(1). La misma dispone: “Si, a juicio del Secretario Financiero, surge de un informe del Auditor General que una persona que es o fue funcionario: a) No ha recaudado haberes adeudados al Estado cuyo cobro es de su responsabilidad o lo era cuando fue funcionario; b) Es o fue responsable de un pago indebido de haberes públicos o de un pago de haberes públicos del que no haya el correspondiente comprobante, o c) Es o fue responsable de alguna deficiencia, pérdida o destrucción de haberes, sellos, valores, suministros u otro bien del Estado y si, dentro de un período especificado por el Secretario Financiero, no se presenta una explicación satisfactoria respecto de dicha omisión de cobro, pago indebido, pago sin comprobante, deficiencia, pérdida o destrucción, según corresponda, el Secretario Financiero podrá aplicar un recargo a dicha persona por el monto no recaudado o pagado indebidamente, o pagado sin comprobante, o por la deficiencia, pérdida o valor del bien destruido, según sea el caso, o un monto menor, conforme lo determine el Secretario Financiero”.

- La sección 24 de la Ley de Administración y Auditoría Financiera regula la recuperación del recargo mediante deducciones mensuales del sueldo de dicho funcionario, o mediante la acción por el Procurador General de un proceso legal para recuperar la deuda. Además, la sección 39 regula la responsabilidad de toda persona que elimina, destruye o tacha alguna marca identificatoria en bienes del Estado.

El Contratista General supervisa el otorgamiento y la ejecución de contratos, así como el otorgamiento, emisión, suspensión o revocación de licencias. Las facultades del Contratista General incluyen investigar, entre otros aspectos, el registro de contratistas, los procedimientos de licitación relativos a contratos y el otorgamiento y la ejecución de los contratos con el Estado.

La Comisión Nacional de Contratos, entre otras funciones, aprueba el otorgamiento y la ejecución de los contratos con el Estado dentro de ciertos límites específicos.

- Como se mencionó en la sección anterior, al examinar las normas de conducta respecto del conflicto de intereses, la Ley de Prevención de la Corrupción, sección 15(1), regula las sanciones de los condenados por actos de corrupción.

### **1.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las normas y mecanismos para la conservación y el uso adecuado de recursos del Estado que han sido examinados por el Comité, en base a la información a su disposición, son pertinentes para el fomento de los objetivos de la Convención.

---

<sup>43</sup> El procedimiento que debe seguirse está regulado por la sección 49 de la Ley de Administración y Auditoría Financiera.

Se prevén disposiciones y mecanismos legales para recuperar haberes objeto de apropiación indebida. También se prevén disposiciones que obligan a los funcionarios responsables a conservar y usar debidamente los bienes y recursos del Estado.<sup>44</sup> Igualmente se prevé el deber general de los empleados públicos de usar debidamente los bienes y recursos del Estado.<sup>45</sup> El Comité señala que podría fortalecerse, aún más, estas disposiciones. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el numeral 1.2.1 del capítulo III de este informe).

### **1.2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

De acuerdo con la respuesta actualizada de Jamaica, se señala que se ha registrado un mayor cumplimiento de las normas mencionadas por parte de los funcionarios públicos, y una consiguiente reducción en el número de irregularidades detectadas por el Auditor General a lo largo de los años. Jamaica también indica que algunos organismos gubernamentales han adoptado mejores prácticas en el mantenimiento de cuentas y registros. En su respuesta actualizada al cuestionario, Jamaica expresa que, “en general, los organismos han respondido positivamente en los casos en que el Auditor General ha indagado ciertas cuentas, solicitado mayor información o formulado recomendaciones sobre los métodos empleados.”<sup>46</sup>

Tal y como se menciona en la Ampliación de la respuesta al cuestionario, se ha observado mayor transparencia en la adjudicación de contratos. Los informes del Contratista General han revelado que algunos organismos no han cumplido plenamente los requisitos de la Ley. Esos informes han sido remitidos al Parlamento y se han formulado recomendaciones para asegurar que los organismos aplican las mejores prácticas.<sup>47</sup>

Jamaica agrega en su respuesta actualizada que “Algunos organismos gubernamentales siguen incumpliendo el suministro al Auditor General de las cuentas asignadas correspondientes a ciertos períodos”<sup>48</sup>, y que “también se han registrado excesos por encima del gasto aprobado por el Parlamento en varios organismos gubernamentales”<sup>49</sup>. Aunque no se dan más detalles, el Comité con base en esta información formulará una recomendación. (Ver recomendación en el numeral 1.2.2 del capítulo III de este informe).

De manera que, el Comité carece de información suficiente para evaluar cabalmente los resultados en esta esfera. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

---

<sup>44</sup> Véase secciones 24(A)(2), 24(B)(3), 24(F) y 36 de la Ley de Administración Financiera y Auditoría.

<sup>45</sup> Véase sección 14(6) y (8) de la Ley de Prevención de la Corrupción.

<sup>46</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 9.

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*

### **1.3. MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO**

#### **1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Jamaica cuenta con una serie de disposiciones relacionadas con las normas de conducta y mecanismos mencionados, que consisten en varias disposiciones legales, entre las que cabe señalar:

- La Ley de Administración y Auditoría Financiera, sección 26, que establece que el Auditor General tiene el deber de informar al Secretario Financiero en caso de irregularidades detectadas en el curso de una auditoría (como pérdida, deficiencia o pago indebido). Además, el Auditor General o el Funcionario Contable están obligados a informar al Secretario Financiero de toda deficiencia, pérdida o destrucción de bienes del Estado<sup>50</sup> y de todo gasto no autorizado<sup>51</sup> del que tome conocimiento.

- La Ley del Contratista General<sup>52</sup>, sección 21, que requiere que el Contratista General informe a la autoridad competente de toda prueba de violación del deber, mala conducta o delito de parte de un funcionario o integrante de un órgano público, detectado en el curso de su investigación. Además, el Contratista General también tiene el deber de presentar un informe especial al Parlamento en todos esos casos.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 5(1)(d), que dispone que la Comisión de Prevención de la Corrupción (establecida por dicha Ley) tiene, entre otras, la función de recibir e investigar toda denuncia de acto de corrupción. Además, la sección 12(2) requiere que esa Comisión informe de todo acto de corrupción por un funcionario público a la Comisión de Servicio, dirección, órgano u otra autoridad pertinente y al Director de la Fiscalía Pública.

- La Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento, sección 12(1), que exige que la Comisión de Integridad (establecida por la Ley) informe de todo acto de corrupción de parte de los parlamentarios, a los líderes parlamentarios y al Director de la Fiscalía Pública.

En su respuesta actualizada al cuestionario, Jamaica también señala que los Secretarios Permanentes y Jefes de Departamento están obligados, ante casos de fraude que involucren a sus respectivos órganos, a denunciarlos a la Policía inmediatamente después de tomar conocimiento de los mismos, y que la Policía está obligada a investigar debidamente la cuestión y a instruir cargos penales cuando las pruebas así lo indiquen.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Ley de Administración y Auditoría Financiera, sección 49.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, sección 52.

<sup>52</sup> El Contratista General, creado por la Ley del Contratista General, es una comisión parlamentaria integrada por la persona o personas designadas por el Gobernador General en consulta con el Primer Ministro y el Líder de la Oposición (Ley del Contratista General sección 3) El Contratista General es designado por un mandato inicial de siete años, pudiendo ser designado luego por mandatos máximos de cinco años. El cargo del Contratista General es independiente y estable. Según la sección 5 de la Ley, el Contratista General no está sometido a la dirección ni el control de ninguna otra persona o autoridad. Además, a semejanza del Auditor General, sólo puede ser destituido por incapacidad para el desempeño, conducta indebida o negocios con el Estado sin previa aprobación parlamentaria.

<sup>53</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 10.

### **1.3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las normas y los mecanismos relacionados con las medidas y sistemas que requieren que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción en el servicio público de que tengan conocimiento, conforme al examen por el Comité de la información disponible, son pertinentes para la promoción de los objetivos de la Convención.

El Comité considera que Jamaica debería considerar la ampliación de esta obligación a todos los funcionarios públicos y el establecimiento de otras reglas sobre esta materia, a fin de incluir disposiciones que faciliten la denuncia de actos de corrupción y otorgarles protección efectiva contra amenazas o cualquier otro acto de presión o coerción que puedan enfrentar como consecuencia del cumplimiento de tales obligaciones. Teniendo en cuenta esta situación, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendación 1.3 (a), (b) y (c) del capítulo III de este informe).

### **1.3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

De acuerdo con la respuesta de Jamaica,<sup>54</sup> y conforme se detalla en las secciones 1.1.3 y 1.2.3, supra, Jamaica ha realizado investigaciones de varios casos de corrupción, pero en su respuesta no ha aportado información específica sobre esta materia particular.

La falta de información específica hace imposible evaluar cabalmente los resultados en este campo. En vista de esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)**

### **2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica cuenta con una serie de disposiciones sobre estos sistemas, las cuales consisten en varios tipos de regulaciones, entre las que corresponde señalar:

- La Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento, sección 4, que establece disposiciones para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de los Senadores y miembros de la Cámara de Representantes. Se les exige que declaren sus ingresos, activos y pasivos en un formulario preestablecido, dentro de los tres meses a partir de la fecha de su elección o designación y, en lo sucesivo, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Además, al cabo de nueve meses a partir del cese como Senador o Miembro de la Cámara de Representantes, deben presentar una declaración que cubra el período de un año contado desde la última declaración<sup>55</sup>. La sección 4(2) de la Ley establece que también deben declararse los ingresos, activos y pasivos, del cónyuge e hijos del declarante<sup>56</sup>. Las declaraciones no se publican.

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>55</sup> Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento, sección 4(3) (b).

<sup>56</sup> *Ibíd.*, sección 4(2), dispone que, si el cónyuge y/o los hijos de más de 21 años no vivieron con el declarante durante el período en que se efectuó la declaración, esta se limita a los activos en su poder como fideicomisario o agente del declarante.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 4, que requiere que los funcionarios públicos brinden a la Comisión para la Prevención de la Corrupción declaraciones legales de sus ingresos, activos y pasivos. Las excepciones a esta norma constan en la sección 4(3)<sup>57</sup>. Las declaraciones también tienen que incluir información sobre los ingresos, activos y pasivos, del cónyuge e hijos del declarante<sup>58</sup>. Como ocurre con los requisitos para los Senadores y Miembros de la Cámara de Representantes, debe presentar una declaración dentro de los tres meses a partir de la fecha de su designación como funcionario público, que deberá presentarse nuevamente en forma anual, a más tardar, el 31 de marzo, y otra, un año después de que el funcionario cese en el cargo.<sup>59</sup> Las declaraciones no se publican.

- La Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento, sección 3, que establece que la Comisión de Integridad, órgano supervisor que examina esas declaraciones, con competencia para solicitar mayores explicaciones y realizar indagaciones (artículo 7(1)). Si no se presenta la declaración o si la Comisión no está satisfecha con alguno de sus aspectos, tras su examen e indagaciones, comunicará la cuestión a los líderes parlamentarios.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 3, que establece la Comisión para la Prevención de la Corrupción, órgano supervisor encargado de analizar las declaraciones, con facultades para solicitar mayor información al declarante y realizar indagaciones (artículo 7(1)). Si no se presenta la declaración o si la Comisión no está satisfecha con alguno de sus aspectos, tras su examen e indagaciones, comunicará la cuestión a la Comisión de Servicio, dirección, órgano u otra autoridad y al Director de la Fiscalía Pública.

- La Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento y enmiendas y la Ley de Prevención de la Corrupción prevén sanciones por no formular una declaración o no proporcionar información adicional a la Comisión, según se requiera, o no asistir a una investigación o formular declaraciones deliberadamente falsas en una investigación. Quien cometa alguno de estos actos se hace acreedor, tras condena en un tribunal de Magistrado Residente, a una multa máxima de doscientos mil dólares y/o a una pena máxima de dos años de prisión.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 14(5), que prescribe el enriquecimiento ilícito como acto de corrupción, cuyas sanciones están reguladas por la sección 15(1).

Jamaica también señala, en su respuesta actualizada al cuestionario, que su Gobierno está en vías de enmendar la Ley de Prevención de la Corrupción y su reglamento con base en recomendaciones de la Comisión de Prevención de la Corrupción, como la enmienda de la definición de cónyuge, para incluir a las personas que viven en concubinato durante cierto período pero que no están casadas conforme a la Ley de Matrimonio<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> Las excepciones son las siguientes: 1) Los Parlamentarios (Miembros de la Cámara de Representantes y del Senado). Deben presentar una declaración a la Comisión de Integridad en el marco de la Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento, sección 4. 2) Los Miembros de la Comisión de Corrupción. Deben presentar también una declaración legal a la Comisión de Integridad. Ley (de Prevención) de la Corrupción, sección 4(2). 3) Los funcionarios públicos cuyos emolumentos totales sean inferiores a dos millones de dólares de Jamaica; excepto los funcionarios públicos cuyos cargos estén establecidos en las Partes I y II del Reglamento (de Prevención) de la Corrupción, 2002.

<sup>58</sup> Ley (de Prevención) de la Corrupción, sección 4(2). Si el cónyuge, los hijos mayores de 18 años y/o menores de 18 casados no vivieron con el declarante durante el período en que se efectúa la declaración, la información que deberá presentarse se limitará a los activos en su poder como fideicomisarios o agentes del declarante

<sup>59</sup> *Ibíd.*, sección 4(6).

<sup>60</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 13.

## **2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica cuenta con una serie de disposiciones que establecen claramente el requisito de que los funcionarios públicos que ocupan ciertos cargos presenten una declaración jurada de los ingresos, activos y pasivos, lo cual es pertinente para los fines de la disposición de la Convención cuya implementación se examina. Además, el Comité observa con satisfacción la penalización del enriquecimiento ilícito en la legislación de Jamaica.

El Comité también desea subrayar la existencia de un folleto titulado “Guía de la Ley (de Prevención) de la Corrupción, 2000 y su Reglamento, 2002”, que explica en forma clara y detallada el deber de los funcionarios públicos de declarar sus ingresos, activos y pasivos y el contenido de dichas declaraciones. La Guía se encuentra en la siguiente dirección de Internet: <http://law.moj.gov.jm/pdf/brochure.pdf>

No obstante, el Comité observa que las mencionadas declaraciones no se hacen públicas y tampoco se utilizan para detectar y prevenir los conflictos de intereses. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones 2 (a) y 2 (b) en el capítulo III de este informe).<sup>61</sup>

## **2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En la respuesta de Jamaica<sup>62</sup> se señalan los resultados obtenidos por la Comisión para la Prevención de la Corrupción en relación con el análisis de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos que debían presentar 15.536 funcionarios públicos de Jamaica:

“Desde la aprobación del Reglamento, se debían presentar dos series de declaraciones, la primera el 31 de enero de 2003 y la siguiente, el 31 de diciembre de 2003, con el plazo final del 3 de marzo de 2004. La tercera serie de declaraciones (al 31 de diciembre de 2004) tiene como plazo final marzo de 2005.

Se recibieron 11.818 declaraciones del 31 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004, o sea, una tasa de cumplimiento de 73%.

La Comisión había empezado a difundir recordatorios a los 3.718 renuentes declarantes al 31 de marzo de 2004, antes de informar de los mismos al Director de la Fiscalía Pública<sup>63</sup>. La Comisión presentó 63 casos al Director de la Fiscalía Pública por no presentar las declaraciones, pese a los recordatorios.<sup>64</sup>

También corresponde señalar que el Director de la Fiscalía Pública ahora publica un Informe Anual sobre las actividades de su Oficina, el primero de los cuales fue presentado al parlamento este año (2005).

---

<sup>61</sup> Jamaica comparte la preocupación expresada por miembros del subgrupo en relación con la posibilidad de convertir a los funcionarios públicos en blancos de delitos al hacer públicas estas declaraciones.

<sup>62</sup> Respuesta actualizada del cuestionario, página 13.

<sup>63</sup> El primer Informe Anual sobre las actividades de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública fue presentado al parlamento este año (2005).

<sup>64</sup> 14 casos fueron llevados ante el Director de la Fiscalía Pública. Los cargos fueron levantados tras cumplimiento por parte de los funcionarios.

Se recibieron 7.403 declaraciones del 31 de diciembre de 2003 al 31 de marzo de 2004, o sea, una tasa de cumplimiento de 47%.

Se recibieron seis alegaciones de corrupción. Cuatro fueron cerradas por falta de sustanciación y las otras dos están en proceso”.

En relación con los resultados obtenidos por la Comisión de Integridad, la respuesta actualizada de Jamaica señala:<sup>65</sup>

“En el ejercicio 2003-2004, la Comisión concluyó el examen de 139 declaraciones. En el proceso de examen de las declaraciones, la Comisión realizó 69 indagaciones, por considerarse necesarias las respuestas para el debido examen de las declaraciones.

Al 31 de marzo de 2003, plazo máximo fijado por la Ley para la presentación de las declaraciones legales del 31 de diciembre de 2002, quedaban 22 declaraciones pendientes. Cuatro de ellas fueron recibidas en los primeros cinco días de abril de 2003. Diecinueve parlamentarios y ex parlamentarios suministraron posteriormente las declaraciones requeridas, con el resultado de que, al 31 de diciembre de 2003, quedaban pendientes tres declaraciones.

La Comisión presentó al Director de la Fiscalía Pública, para la acción necesaria, los nombres de tres ex parlamentarios cuyas declaraciones estaban aún pendientes al 31 de diciembre de 2002.

Aparte de las declaraciones siguientes, cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2000, 29 de agosto de 2003 y 22 de septiembre de 2003 (final) estaban pendientes al 31 de diciembre de 2003:

- Dos declaraciones legales cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2000
- Una declaración legal cuyo plazo vencía el 29 de agosto de 2003
- Dieciocho declaraciones legales cuyo plazo vencía el 22 de septiembre de 2003 (final)”.

Sin embargo, Jamaica observa en la información adicional provista al subgrupo<sup>66</sup> que la Comisión para la Prevención de la Corrupción ha recibido, hasta Junio de 2005, un total de 11.875 declaraciones para el período terminado el 31 de enero, 2003; y 10.282 declaraciones para el período terminado el 31 de diciembre de 2003 (lo cual representa un nivel de cumplimiento equivalente a un 66%). Durante el terminado el 31 de diciembre de 2004<sup>67</sup> se recibieron 11.678 declaraciones.

Jamaica ha suministrado igualmente la siguiente información al subgrupo: “desde su informe de 2003 en que la Comisión refirió sesenta y tres empleados públicos al Director de la Fiscalía Pública, la Comisión remitió a otras 271 personas por no presentar la Declaración de ingresos, activos y pasivos, al 31 de enero de 2003. El Director de la Fiscalía Pública remitió al Tribunal de Magistrado Residente 14 casos y, al 31 de marzo de 2005, se habían resuelto cuatro casos en que el Director de la Fiscalía ejerció su discrecionalidad y retiró los cargos después que los declarantes presentaron las declaraciones pendientes<sup>68</sup>.”

---

<sup>65</sup> *Ibíd.*, p. 14.

<sup>66</sup> Ver sección 10 de los Comentarios de Jamaica al Proyecto de Informe Preliminar, páginas. 8-11.

<sup>67</sup> El número total de declaraciones esperado para este período era de 16.694.

<sup>68</sup> Ver sección 10 de los Comentarios de Jamaica al Proyecto de Informe Preliminar, p. 11.

El Comité desea subrayar el alto nivel de cumplimiento respecto de la presentación de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, por quienes estaban obligados a presentarlas a la Comisión de Integridad. Sin embargo, el Comité observa que los plazos establecidos para su envío no están siendo cumplidos por un número considerable de funcionarios que tienen que presentarlas a la Comisión de Prevención de la Corrupción. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el inciso c) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

El Comité también quisiera señalar que no cuenta con datos suficientes para evaluar cabalmente la aplicación de sanciones contra quienes no presentaron la declaración, quienes presentaron declaraciones con información falsa o quienes cometieron el delito de enriquecimiento ilícito. Con base en los datos disponibles, el Comité cree que Jamaica debería considerar la posibilidad de fortalecer sus mecanismos coercitivos para sancionar debidamente a quienes no cumplan el deber legal de presentar las declaraciones o presenten declaraciones falsas; así como a quienes muestren un incremento excesivo respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendación en el inciso d) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica cuenta con varios órganos de control superior para hacer cumplir las medidas comprendidas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención. En aras de la claridad, parte de la explicación de las funciones de esos órganos ha sido extraída de las secciones 1.1.1, 1.2.1 y 2.1 de este informe:

- La Comisión del Servicio Público establecida en virtud de la sección 124 de la Constitución en relación con los funcionarios públicos. Las funciones de esta Comisión incluyen asesorar al Gobernador General sobre la designación y destitución de estos funcionarios y celebrar actuaciones disciplinarias por mala conducta, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Público y las Órdenes de Personal.

- La Comisión del Servicio Judicial establecida conforme a la sección 111 de la Constitución en relación con los funcionarios judiciales. La principal función de este órgano es asesorar al Gobernador General sobre la designación, destitución y ejercicio del control disciplinario de personas que ocupan cargos judiciales o actúan en calidad de funcionarios judiciales, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Judicial.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> La designación, remoción y control disciplinario de los jueces de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones están regidos por disposiciones constitucionales. En tanto la Comisión del Servicio Judicial tiene un papel que desempeñar en la designación de los jueces de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones, es decir, asesorar al Gobernador General, la Comisión no tiene la misma competencia en relación con la remoción o el control disciplinario. La remoción de los jueces de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones sólo puede efectuarse después que el Gobernador General, con el asesoramiento de un tribunal establecido para examinar la cuestión, haya referido la materia al Comité Judicial del Consejo Privado que recomendó la remoción del juez afectado. El Comité Judicial del Consejo Privado tiene sede en Londres y está integrado por jueces de la Cámara de los Lores. El Gobierno de Jamaica no tiene competencia alguna en relación con la designación o remoción de esos jueces.

- La Comisión del Servicio Policial establecida en virtud de la sección 129 de la Constitución en relación con la fuerza policial (La Fuerza Policial de Jamaica). La función primaria de esta Comisión es asesorar al Gobernador General respecto de la designación, destitución y ejercicio del control disciplinario de los miembros de la fuerza policial, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Policial, las Órdenes Permanentes de la Fuerza y el Libro de Normas.

- La Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas (APDP) se encarga de la supervisión de las investigaciones que realiza la fuerza en torno a denuncias u otras materias en las que rige la Ley de la APDP, a efectos de asegurar que dicha investigación sea imparcial; supervisa la investigación de denuncias de la Fuerza; realiza investigaciones directas de denuncias en circunstancias prescritas por la Ley de la APDP o conforme a dicha Ley, y evalúa periódicamente el sistema de trámite de denuncias e informa al Ministro al respecto<sup>70</sup>. La Oficina de Responsabilidad Profesional (OSP) de la Fuerza Policial de Jamaica también investiga denuncias de mala conducta policial, en particular, los casos de corrupción<sup>71</sup>.

- La Comisión para la Prevención de la Corrupción.- Las funciones de esta Comisión son las siguientes: recibir, registrar y examinar las declaraciones reglamentarias de funcionarios públicos, conforme a la Ley de Prevención de la Corrupción; realizar investigaciones de funcionarios públicos u otros funcionarios o entidades en relación con tales declaraciones y realizar investigaciones de actos de corrupción, conforme a denuncias de ciudadanos o por propia iniciativa<sup>72</sup>.

- La Comisión de Integridad.- Las funciones de la Comisión son las siguientes: recibir, registrar y examinar las declaraciones reglamentarias de parlamentarios, conforme a la Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento y efectuar averiguaciones e investigaciones independientes en relación con dichas declaraciones<sup>73</sup>.

- La Comisión Nacional de Contratos.- Los objetivos principales de la Comisión son la promoción de la eficiencia en el proceso de adjudicación y ejecución de contratos con el Estado y la garantía de transparencia y equidad en la adjudicación de dichos contratos. Las funciones de la Comisión incluyen las siguientes: el examen de propuestas para la adjudicación de contratos con el Estado; la aprobación o supervisión de la adjudicación de contratos con el Estado dentro de límites especificados; en el caso de los contratos con el Estado por encima de los límites especificados, formular recomendaciones al Gabinete respecto de la adjudicación de dichos contratos; registrar y clasificar a posibles contratistas de acuerdo con el nivel y ámbito de los contratos con el Estado a los que se aplica dicho registro; establecer y mantener actualizada una lista de contratistas así registrados, diferenciados por categoría de obras para las que se han registrado; evaluar en forma permanente los recursos financieros y humanos, la capacidad financiera y gerencial y el desempeño de los contratistas y formular recomendaciones al Gabinete para mejorar la eficiencia de los procedimientos para la adjudicación y ejecución de contratos con el Estado.<sup>74</sup>

- El Comité de Cuentas Públicas.- Este Comité de la Cámara de Representantes examina las cuentas sobre las asignaciones de las sumas aprobadas por el Parlamento para atender el gasto público, así como aquellas que le refiera la Cámara o alguna ley. Examina, además, el informe del Auditor General sobre el gasto público.

---

<sup>70</sup> Ley de la Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas, secciones 3 y 4.

<sup>71</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 17.

<sup>72</sup> Ley de Prevención de la Corrupción, sección 5.

<sup>73</sup> Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento, sección 5.

<sup>74</sup> Ley del Contratista General, sección 23D.

- La Comisión de Administración y Asignaciones del Estado.- Este Comité de la Cámara de Representantes tiene las funciones de examinar el presupuesto de los organismos estatales para asegurar que cuente con la respectiva aprobación parlamentaria; ejercer control sobre los gastos mientras ocurren; y mantener al Parlamento informado acerca de cómo el presupuesto está siendo implementado. Esta Comisión también tiene la responsabilidad de investigar la administración pública y determinar los impedimentos que dificultan su eficiencia, así como formular las recomendaciones al Gobierno para su mejoramiento.

- El Auditor General audita anualmente, e informa al respecto, las cuentas de la Corte de Apelaciones, Corte Suprema, Secretaría del Senado y la Cámara de Representantes y todas las cuentas de los departamentos y oficinas del Gobierno de Jamaica, incluidas las oficinas del Gabinete, la Comisión del Servicio Judicial, la Comisión del Servicio Público y la Comisión del Servicio Policial, sin incluir el departamento del Auditor General. Las cuentas del departamento del Auditor General son auditadas por el Ministro responsable de las Finanzas, quien también informa al respecto.<sup>75</sup>

- El Contratista General.- Las funciones del Contratista General incluyen: la supervisión de la adjudicación y ejecución de los contratos con el Estado con miras, entre otras cosas, a garantizar que los contratos sean adjudicados imparcialmente y con base en sus méritos; que la adjudicación o terminación de los contratos no esté viciada de irregularidades. El Contratista General también supervisa la adjudicación, emisión, suspensión o revocación de toda licencia prescrita, para asegurar que las circunstancias de dicha adjudicación, emisión, suspensión o revocación no estén viciadas de irregularidades y, según corresponda, determinar si la licencia es utilizada de acuerdo con sus términos y condiciones.<sup>76</sup>

- La Unidad de Acceso a la Información.- El objetivo de la Unidad incluye: brindar orientación y capacitación a órganos estatales sobre cómo interpretar y administrar la Ley de Acceso a la Información; identificar y abordar cuestiones difíciles o problemáticas que surjan de la implementación de esa Ley; formular recomendaciones de políticas sobre cómo abordar mejor esos problemas; controlar el cumplimiento de la Ley y brindar orientación y asesoramiento al públicos y a los órganos del Estado; y educar al público respecto de sus derechos y obligaciones en virtud de esta Ley.

### **3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las medidas adoptadas por Jamaica para los órganos de control superior encargados de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención satisfacen tales disposiciones, teniendo en cuenta la existencia de órganos de control superior con competencia general o específica para asegurar el cumplimiento, lo que constituye un progreso en la implementación de la Convención.

Con base en la información a su disposición, el Comité considera que Jamaica cuenta con normas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención en las disposiciones antes mencionadas.

---

<sup>75</sup> La Constitución de Jamaica, sección 122.

<sup>76</sup> Ley del Contratista General, sección 4.

No obstante, respecto al artículo III, párrafos 1 y 2, como se indicó anteriormente en relación con la sección 1.1.2, el Comité se siente preocupado de que las Órdenes de Personal no se apliquen a la conducta de todo el personal empleado por el Estado. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el numeral 3.1 de la sección 3 del capítulo III de este informe).

Además, el Comité estima útil que Jamaica considere, cuando corresponda, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación entre los órganos de control superior, lo que sería una medida positiva rumbo al diseño de políticas públicas comunes de lucha contra la corrupción. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en el numeral 3.2 de la sección 3 del capítulo III de este informe).

### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

De acuerdo con la respuesta de Jamaica<sup>77</sup>, y conforme se detalla en las secciones 1.1.3 y 2.3 supra, los órganos de control de Jamaica han conducido investigaciones en varios casos de corrupción.

Teniendo ello en cuenta, el Comité también se refiere a lo ya afirmado en capítulos anteriores de este informe con respecto al carácter general de la información referenciada. A la luz de esta circunstancia, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los numerales 3.3, 7.2 y 7.3 de las secciones 3 y 7, respectivamente, del capítulo III de este informe).

## **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

### **4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL**

#### **4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica afirma en su respuesta actualizada al cuestionario que la legislación no estimula específicamente la participación de la sociedad civil en los esfuerzos por prevenir la corrupción<sup>78</sup>. Sin embargo, existen algunas disposiciones y mecanismos relacionados con los objetivos del artículo III, párrafo 11 de la Convención, como:

- La Ley de Acceso a la Información, sección 6(1), que establece el derecho de toda persona a obtener acceso a documentos oficiales que no estén exceptuados.

- La Ley de Prevención de la Corrupción, sección 5(d), que prescribe que la Comisión de Prevención de la Corrupción tiene, entre otras, la función de recibir e investigar toda denuncia respecto de un acto de corrupción por parte del público.

- Los particulares pueden formular denuncias a la Autoridad Policial para la Presentación de Denuncias Públicas en relación con actos de corrupción cometidos por funcionarios policiales. La Oficina de Responsabilidad Profesional de la Fuerza Policial tiene la función de investigar tales denuncias.

---

<sup>77</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 17.

<sup>78</sup> *Ibíd.*

- La Comisión Nacional de Contratos descrita en el capítulo III supra tiene el propósito de recomendar la asignación de contratos con el Estado y garantizar la transparencia, equidad e integridad del proceso. Está integrada por organizaciones estatales y privadas.
- El Comité Consultivo de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que está integrado por varios representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales aborda las distintas preocupaciones relacionadas con la justicia, incluida la corrupción.
- El Consejo Comunitario para la Resolución de Conflictos (CCRC), que está conformado por cinco líderes comunitarios, un Juez de Paz o Ministro Religioso y 3 funcionarios policiales, y procura resolver los conflictos entre ciudadanos o entre la policía y la comunidad, y asistir en la defensa de la ley y el orden dentro de la comunidad.<sup>79</sup>

También existen disposiciones constitucionales en relación con el artículo III, párrafo 11 de la Convención. El capítulo III de la Constitución garantiza muchas libertades de los ciudadanos de Jamaica, como la libertad de conciencia (sección 21), de expresión (sección 22) y de reunión y asociación pacíficas (sección 23), y el derecho fundamental a no ser privado de la vida, la libertad y la seguridad de la persona, al goce de la propiedad y de la protección de la ley (artículo 13).

#### **4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Con base en la información que tuvo a su disposición, el Comité observa que Jamaica cuenta con disposiciones constitucionales y legales que, en términos generales, estimulan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en las actividades públicas. El estímulo a la protección de las libertades civiles ofrece una base para que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente y en forma independiente, facilitando así la prevención de la corrupción.

No obstante a lo anterior, y teniendo en cuenta la clasificación referida por la metodología para el examen de la implementación del artículo III, párrafo 11 de la Convención<sup>80</sup>, en cada una de las correspondientes secciones, el Comité expresará algunas consideraciones y formulará recomendaciones específicas respecto de la materia.

#### **4.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En su respuesta actualizada,<sup>81</sup> Jamaica presenta algunos ejemplos concretos de participación de organizaciones de la sociedad civil en actividades públicas, como su asistencia en la preparación del “Manual de Procedimientos del Sector Público”, “El Código de Conducta de las Relaciones entre la Policía y los Ciudadanos” y el “Reglamento de (Prevención de la) Corrupción”. También menciona la colaboración y estrecha labor entre la Unidad de Acceso a la Información y las ONGs, en especial el Proyecto del Centro Carter sobre el Acceso a la Información.

Sin embargo, como se indicó en la subsección anterior, de acuerdo con la metodología señalada para el examen, esos resultados serán analizados en cada una de las correspondientes secciones que figuran a continuación.

---

<sup>79</sup> Código de Conducta Policial y Ciudadana, p. 8.

<sup>80</sup> Metodología para el análisis de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción Seleccionadas dentro del Marco de la primera ronda, capítulo V, (d). (SG/MESICIC/doc.21/02).

<sup>81</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 18.

## 4.2 MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

### 4.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Jamaica cuenta con una serie de disposiciones respecto de los mecanismos mencionados, incluidos los siguientes

- La Ley de Acceso a la Información, sección 6, otorga el derecho general de acceso por cualquier persona a los documentos oficiales en poder de las autoridades del Estado<sup>82</sup>. Para solicitar dicho acceso, la persona debe presentar una solicitud a la autoridad pública que posee el documento<sup>83</sup>, sea por escrito, por teléfono o por algún otro medio electrónico<sup>84</sup>. No se requiere razón que justifique el pedido<sup>85</sup> pero el solicitante tiene que solventar el costo de reproducción de los documentos.<sup>86</sup> Además, en la sección 7 (4) se estipula que las autoridades tienen que responder dentro de los 30 días a partir del recibo de la solicitud. Este período puede extenderse por un máximo de 30 días, en caso de que exista causa razonable para ello<sup>87</sup>. Además, de acuerdo con la sección 10 (2), la autoridad pública puede también diferir el acceso a un documento oficial en ciertas circunstancias que la sección prevé.
- La Ley de Acceso a la Información, Parte III (secciones 14 a 23), reconoce expresamente los documentos que se consideran exceptuados de la divulgación<sup>88</sup>. Además, la sección 7 (5) establece que, cuando se difiera o niegue (total o parcialmente) el acceso a un documento, la autoridad pública

---

<sup>82</sup> La definición de “autoridad pública” figura en la sección 3 de la Ley. La sección 6 excluye expresamente del ámbito de la Ley lo siguiente: El Gobernador General, la función judicial y de los tribunales o encargados de una oficina judicial, los servicios de seguridad e inteligencia y todo órgano que decrete el Ministerio de Información. Corresponde indicar también que la Ley fue puesta en vigor gradualmente, en cuatro etapas que abarcan los 18 meses desde su promulgación, el 5 de enero de 2004. Tras este período, se aplicará a todas las demás autoridades públicas, de acuerdo con la sección 3 de la Ley de Enmienda a la Ley de Acceso a la Información 2003, que modifica la sección 5 de la ley principal. La Ley de Acceso a la Información al principio se aplicó a los siete órganos especificados en la Orden de Acceso a la Información (Autoridades Públicas) de 2004: la Oficina del Primer Ministro, la Oficina del Gabinete; el Ministerio de Finanzas y Planeamiento; el Ministerio de Gobierno Local, Desarrollo Comunitario y Deportes; El Servicio de Información de Jamaica; el Instituto de Planificación de Jamaica y el Organismo Nacional de Obras Públicas.

<sup>83</sup> Ley de Acceso a la Información, sección 7 (1).

<sup>84</sup> *Ibíd.*, sección 7 (2).

<sup>85</sup> *Ibíd.*, sección 6 (3).

<sup>86</sup> *Ibíd.*, sección 12 (1). El cuadro de los costos de reproducción figura en “el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información (Costo de la Reproducción de Documentos Oficiales)”, 2003. La sección 12 (2) prevé que el Ministro puede exceptuar, reducir o eliminar dicho costo toda vez que le conste que dicha acción se justifica.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, sección 7 (4) (b).

<sup>88</sup> Esto se aplica a los documentos cuya divulgación pueda perjudicar a la seguridad, defensa o relaciones internacionales; que contengan información de un gobierno extranjero comunicada en confianza; que sean una comunicación al Gabinete o una decisión del Gabinete, o un acta de alguna deliberación del Gabinete (excepto la información fáctica); que sean documentos de las fuerzas del orden que pondrían en peligro o razonablemente podría verse que pondrían en peligro la vida o seguridad de personas, perjudicarían investigaciones o juicios, o revelarían métodos o fuentes; que sea secreto o que su divulgación podría constituir una violación de la confianza, un desacato a la justicia o infringir prerrogativas parlamentarias; que contengan opiniones, consejos o recomendaciones o actas de consultas o deliberaciones para decisiones del Gabinete que no sean fácticas, científicas o técnicas o que su divulgación no tenga interés público; que podrían perjudicar a la economía nacional; que podrían revelar secretos comerciales u otra información comercial confidencial; que podría verse que cause daño, destrucción o interferencia a lugares históricos, monumentos nacionales o especies amenazadas, si la información no es de interés público; o que se relacione con asuntos personales de una persona, viva o muerta..

debe indicar las razones de dicha acción y presentar las opciones disponibles al solicitante agraviado, que incluyen la posibilidad de solicitar una revisión interna o posteriormente interponer una apelación ante el Tribunal de Apelaciones.<sup>89</sup> Sin embargo, los certificados emitidos por el Primer Ministro en virtud de la sección 23 (1) (a) se consideran concluyentes y, por tanto, inapelables.<sup>90</sup> En general, como se indica en la sección 6(2), las excepciones son de 20 años o menos, según lo decrete el Ministro.<sup>91</sup>

- La Ley de Acceso a la Información, sección 34, prevé sanciones contra quienes alteren, mutilen, obstaculicen, borren, destruyan u oculten un documento oficial con intención de evitar su divulgación. La persona que cometa ese delito está sujeta a una multa no superior a 500 mil dólares de Jamaica y/o pena de prisión no superior a 6 meses.

- El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, 2003, coordina la implementación de la Ley y prevé la designación, por cada autoridad pública, del funcionario responsable encargado de administrar el proceso de acceso a la información.

Con respecto a los mecanismos responsables de la implementación y control de la Ley de Acceso a la Información, Jamaica ha establecido una Unidad de Acceso a la Información dentro del Departamento de Archivos y Registros de Jamaica de la Oficina del Primer Ministro. El objetivo de la Unidad es brindar orientación y capacitación a órganos estatales sobre cómo interpretar y administrar la Ley; identificar y abordar cuestiones difíciles o problemáticas que surjan de la implementación de la Ley; formular recomendaciones de políticas sobre cómo abordar mejor esos problemas; controlar el cumplimiento de la Ley y brindar orientación y asesoramiento al públicos y a los órganos del Estado; educar al público respecto de sus derechos y obligaciones en virtud de la Ley.<sup>92</sup>

De acuerdo con la información proporcionada por Jamaica en la respuesta actualizada,<sup>93</sup> La Unidad de Acceso a la Información ha celebrado varias sesiones de sensibilización para un amplio y variado segmento de empleados del Estado<sup>94</sup>. La Unidad también ha publicado varios documentos informativos sobre la Ley, incluida una Guía para Usuarios y un folleto, formularios de muestra para solicitudes y apelaciones, así como directrices para funcionarios públicos.<sup>95</sup>

#### **4.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las leyes relacionadas con los mecanismos de acceso a la información que el Comité analizó, a la luz de la información a su disposición, son pertinentes para fomentar los objetivos de la Convención.

Sin embargo, el Comité está preocupado con la disposición de la sección 5 (6) (d) que permite que el Ministro de Información, sujeto a resolución afirmativa, excluya a cualquier entidad pública de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información. A diferencia de los documentos exentos, el Comité considera que la excepción a órganos gubernamentales podría afectar el mecanismo al eliminar

---

<sup>89</sup> Ley de Acceso a la Información, Parte V, secciones 29 a 32. Véase también el Segundo capítulo donde figura más información sobre la constitución del Tribunal de Apelaciones.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, sección 23 (3).

<sup>91</sup> *Ibíd.*, sección 6 (2).

<sup>92</sup> Página de Internet de la Unidad de Acceso a la Información: [www.jis.gov.jm/special\\_sections/ATI/aboutUs.html](http://www.jis.gov.jm/special_sections/ATI/aboutUs.html)

<sup>93</sup> Respuesta actualizada al cuestionario, p. 21.

<sup>94</sup> Véase Unidad de Acceso a la Información-Informe de Sensibilización, junio de 2002-marzo de 2004.

<sup>95</sup> Estos y otros documentos relevantes pueden encontrarse en la página de Internet de la Unidad de Acceso a la Información: [www.jis.gov.jm/special\\_sections/ATI/](http://www.jis.gov.jm/special_sections/ATI/)

totalmente la posibilidad de revisión o apelación de la decisión que niegue el acceso a la información. El Comité estima que sería apropiado que Jamaica considerase la revisión de esta disposición. El Comité formulará una recomendación al respecto (Véase la recomendación 4.2(a) del capítulo III del presente informe).

El Comité también observa los esfuerzos de Jamaica por divulgar la información del Estado por Internet y, en particular, reconoce la labor de la Unidad de Acceso a la Información al celebrar sesiones de sensibilización para organismos gubernamentales y al publicar la información pertinente sobre la Ley en su página de Internet. En consecuencia, el Comité exhorta a Jamaica a seguir fortaleciendo estos sistemas de divulgación de información del Estado y a seguir brindando programas de capacitación y de educación permanente para funcionarios públicos sobre sus obligaciones conforme a la Ley de Acceso a la Información. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase la recomendación 4.2 (b) en el capítulo III del presente informe).

#### **4.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica señala lo siguiente en su respuesta actualizada:<sup>96</sup>

“La Unidad de AAI prepara informes trimestrales sobre la implementación de la Ley de Acceso a la Información.

A la fecha, se recibieron 279 solicitudes de acceso a información y en todos los trimestres de vigencia, el Ministerio de Finanzas y Planeamiento es el que recibió más solicitudes (61 de las 279). La Oficina del Gabinete y el Ministerio de Gobierno Local, Desarrollo Comunitario y Deportes recibieron, respectivamente, 39 y 36, ocupando el segundo y tercer lugar. (De acuerdo con la Unidad de AAI, esto debe no obstante verse en el contexto de estas entidades (etapa 1), que empezaron esta actividad antes que las demás).

Las solicitudes provienen sobre todo de los medios de comunicaciones, ONGs y otros grupos de interesados.

La Unidad actúa como secretaría del Tribunal de Apelaciones del AAI y al principio recibió 10 apelaciones contra tres autoridades del Estado, a saber, el Banco de Jamaica (cinco apelaciones), el Ministerio de Finanzas y Planeamiento (cuatro apelaciones) y la Oficina del Primer Ministro (una apelación). Se enviaron las copias pertinentes de las apelaciones recibidas a estas autoridades y a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

Uno de los apelantes indicó posteriormente el deseo de retirar la apelación contra el Ministerio de Finanzas, pues más tarde se le proporcionó la información que al principio se le había negado.”

Además, Jamaica presentó información de dos ONGs que son parte del Comité de Interesados en el Acceso a la Información: *Jamaicans for Justice* y *Jamaican Environment Trust (JET)*.

*Jamaicans for Justice* presentó 120 solicitudes de acceso a la información, a octubre de 2004, de las cuales 52 fueron respondidas, aunque sólo 36 de ellas dentro del plazo establecido (es decir, dentro de los 30 días).

---

<sup>96</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 21.

*JET* formuló nueve solicitudes directas (de julio a septiembre de 2004). De ellas, dos fueron respondidas y sólo una de ellas dentro de los 30 días.

Como lo señala *Jamaicans for Justice* a través de la respuesta actualizada de Jamaica<sup>97</sup>, “No se está cumpliendo con el plazo de treinta días. De acuerdo con la Unidad de Acceso a la Información, esta cuestión fue señalada a la atención de los funcionarios responsables y se está tratando de mejorar.”

El Comité considera que Jamaica debe seguir fortaleciendo el importante mecanismo de acceso a la información ya establecido incluyendo en los informes trimestrales de la Unidad de AAI información detallada sobre la situación de los pedidos recibidos por las autoridades públicas (incluida, entre otras, información sobre si se han completado o no y el tiempo promedio de la respuesta) y asegurando que las respuestas a las solicitudes se efectúan dentro del plazo previsto por la Ley. El Comité formulará recomendaciones teniendo en cuenta estas circunstancias (Véase las recomendaciones 4.2 (c) y 4.2 (d) en el capítulo III del presente informe).

### **4.3 MECANISMOS DE CONSULTA**

#### **4.3.1. Existencia de disposiciones en el marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica cuenta con una serie de medidas respecto de los mecanismos en examen, entre los que corresponde señalar los siguientes:

- El Código de Práctica de Consulta para el Sector Público de Jamaica, 2005, que establece una serie de normas mínimas exigidas a los profesionales del sector público para los ejercicios de consulta. De acuerdo con la respuesta de Jamaica al cuestionario<sup>98</sup>, el Código, aunque no tiene fuerza de ley, en general debe considerarse vinculante para todos los ministerios en los que rige, incluidos los organismos y departamentos de estos y los organismos ejecutivos y autoridades locales. El Código apunta a facilitar la influencia de los interesados<sup>99</sup> en el proceso de toma de decisiones. Con este fin, la norma número 3 establece que se requieren por lo menos ocho semanas para el proceso de consulta, de la presentación de la propuesta al cierre del período de consulta. El proceso permite consultas oficiales y oficiosas con los interesados, incluido el uso de Internet y de foros en Internet con ese propósito. Además, como indica la norma 4, al cabo del proceso, debe recogerse un resumen que incluya una explicación sobre “cómo se proyecta cambiar la propuesta a la luz de las respuestas recibidas.”<sup>100</sup> Finalmente, los ministerios tienen que elaborar registros de los principales interesados en las áreas de política y actualizarlas periódicamente. Asimismo, de acuerdo con la norma 5, los ministerios tienen que designar un funcionario de enlace para las consultas, quien será responsable de informar sobre el ejercicio de consulta y asegurar la adhesión al código por parte de los funcionarios ministeriales.

- Las instrucciones permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado permiten el establecimiento de Comisiones Conjuntas que pueden integrarse para examinar los informes que se presentan al parlamento y que se considera requieren mayor discusión, y brindar observaciones al respecto. De acuerdo con la respuesta de Jamaica,<sup>101</sup> esas comisiones reciben comentarios, preocupaciones y sugerencias del público.

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 23.

<sup>99</sup> Como los miembros de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, entre otros, afectados por una política, plan o programa; o quienes posean información, recursos o idoneidad necesarios para su formulación o implementación.

<sup>100</sup> Código de Práctica de Consulta para el Sector Público, p. 9.

<sup>101</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 24.

#### **4.3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las normas y disposiciones en relación con los mecanismos para la consulta que el Comité examinó, en base a la información de que dispuso, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Al respecto, el Comité observa que las disposiciones y medidas descritas anteriormente contribuyen a la promoción de la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en los esfuerzos encaminados a prevenir la corrupción y a facilitar los objetivos de la Convención.

#### **4.3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Con respecto a los resultados de los mecanismos para la consulta, Jamaica observa que “Aunque todavía no se dispone de resultados respecto del Código de Consulta, se han realizado varias consultas en relación con la legislación y la política gubernamental, inclusive sobre corrupción. Por ejemplo, el Gobierno alentó la participación pública en la redacción del Reglamento sobre Prevención de la Corrupción a través de comentarios de la Comisión Selecta Conjunta que consideraba el proyecto de reglamento. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos, que se reúne cada dos meses para debatir varios temas vinculados a la justicia, también mantuvo deliberaciones sobre el proyecto de reglamento y consideró todas las preocupaciones que se le plantearon.”<sup>102</sup>

Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación (Véase la recomendación 4.3 en capítulo III del presente informe).

#### **4.4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

El Comité observa que Jamaica no brindó información adicional sobre este aspecto específico, aparte de las relacionadas con los Mecanismos de Participación en General, referidas en la sección 4.1.1 del presente informe.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y con base en lo observado en las secciones 4.1.2 y 4.1.3 de este informe, el Comité formulará recomendaciones (Véanse las recomendaciones 4.4(a) y 4.4 (b) en el capítulo III de este informe).

#### **4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

Jamaica indica en su respuesta que “la Ley de Prevención de la Corrupción establece, en la sección 5, que la Comisión recibirá e investigará toda denuncia de acto de corrupción y no limita en modo alguno a las personas o entidades que pueden formular dicha denuncia.”<sup>103</sup> Sin embargo, no se brinda mayor información sobre este tema.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones (Véanse las recomendaciones 4.5(a) y 4.5 (b) del capítulo III de este informe).

---

<sup>102</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 24.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. 25.

## 5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

### 5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA

#### 5.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Jamaica cuenta con una serie de disposiciones y medidas para la asistencia mutua, conforme se refiere en el artículo XV, párrafo 1 de la Convención, incluida, como elemento más importante, “la Ley de Asistencia Mutua (Asuntos Penales)”. Esta Ley establece el marco jurídico y el proceso para formular y recibir pedidos de cooperación internacional en materia penal, incluida la asistencia y la investigación y el procesamiento de actos de corrupción, provenientes de otros países del *Commonwealth*<sup>104</sup> o de países que son parte del tratado pertinente<sup>105</sup> con Jamaica. En el caso de los países que no están comprendidos en ninguna de estas categorías, Jamaica afirma en su respuesta que “los mismos pueden recibir asistencia limitada, siempre que ello no implique ningún método intrusivo de investigación, como una orden de allanamiento o acceso a registros financieros”.<sup>106</sup>

La sección 15 (3) especifica una amplia gama de formas de asistencia que pueden brindarse al amparo de la ley, lo que incluye:

- Localización e identificación de personas y bienes;
- Examen y toma de declaración a testigos;
- Producción de documentos y otros registros, incluidos los registros judiciales y/u oficiales, así como artículos;
- Providencias para que las personas presenten pruebas o asistan en investigaciones;
- Transferencia temporaria de personas bajo custodia para brindar testimonio;
- Realización de allanamientos e incautaciones;
- Servicio de documentos;
- Limitación de las transacciones en bienes o la congelación de activos que puedan estar confiscados o puedan ser necesarios para ejecutar órdenes similares a las sanciones pecuniarias impuestas en relación con determinados delitos;
- Búsqueda, incautación y confiscación de bienes que puedan ser objeto de una orden de confiscación vigente transitoriamente en relación con determinados delitos en el país extranjero que formula la solicitud;
- Cualquier otro asunto incluido en un acuerdo o arreglo vigente entre Jamaica y el país solicitante.

Los fundamentos para la denegación de asistencia figuran en la sección 16 de la Ley. Las secciones siguientes (secciones 19 – 30) establecen el procedimiento para la ejecución de cada una de las formas de asistencia mencionadas que brinda Jamaica.

Además, Jamaica ha adherido/ratificado los tratados multilaterales pertinentes en esta esfera, como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Transnacional Organizado. Con respecto a las medidas adicionales,

---

<sup>104</sup> Ley de Asistencia Mutua Materia Pena, sección 31 (1).

<sup>105</sup> *Ibíd.*, sección 31 (2).

<sup>106</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 26.

Jamaica juega un rol activo en relación a acontecimientos importantes en esta esfera dentro de la OEA, como la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal y el Proyecto Piloto de Correo Electrónico Seguro entre las Autoridades Centrales.

### **5.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las disposiciones y medidas mencionadas son adecuadas y pueden contribuir a la consecución de los propósitos de la Convención, de promover y facilitar la asistencia mutua entre los Estados partes; también pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Convención relacionados con la investigación y procesamiento de actos de corrupción, si se les emplea con tales fines.

### **5.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica afirma que no ha recibido ni formulado solicitudes de asistencia que traten específicamente con los delitos previstos en la Convención. Sin embargo, señala que ha recibido y consideró un pedido de un Estado en relación con investigaciones de un plan de seguro promovido por funcionarios del gobierno anterior.<sup>107</sup>

## **5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA**

### **5.2.1. Existencia de disposiciones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En su respuesta actualizada, Jamaica informa de la existencia de varios mecanismos que prevén la cooperación técnica mutua, así como de tratados de cooperación económica y técnica, como los que establecen la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Commonwealth, de los que Jamaica es miembro.

Jamaica agrega que la CARICOM ha establecido grupos de trabajo en relación con la lucha contra el delito transnacional y la corrupción, como el creado con el fin de participar en las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Grupo de Tareas, “que se reúne periódicamente y ofrece un foro para el intercambio de información sobre mecanismos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito.”<sup>108</sup> Asimismo, Jamaica es miembro de la Asociación de Comisionados de Policía del Caribe, que ofrece otro foro para dicho intercambio de información.

Entre otras iniciativas generales de cooperación policial, Jamaica es miembro de INTERPOL y mantiene tratados bilaterales de cooperación policial (como con Colombia) que establecen comisiones bilaterales que permiten iniciativas de cooperación en general.<sup>109</sup>

Finalmente, Jamaica afirma que mantiene arreglos generales de cooperación con varios países, como Reino Unido, Canadá y Estados Unidos. Con respecto a este último, Jamaica informa que “En octubre de 2004, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en colaboración con fiscales e investigadores de los países angloparlantes del Caribe, organizó un seminario sobre Investigación y Procesamiento de la Corrupción para investigadores y fiscales del Caribe. El seminario incluía el intercambio de experiencias entre fiscales e investigadores.”<sup>110</sup>

---

<sup>107</sup> El pedido refería a un permiso para realizar un registro en las oficinas de la empresa. Se accedió a lo solicitado pero hasta la fecha la autoridad central no ha recibido ninguna otra comunicación al respecto.

<sup>108</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 28.

<sup>109</sup> *Ibíd.*

<sup>110</sup> *Ibíd.*

## **5.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Los mecanismos relacionados con la cooperación técnica mutua que el Comité examinó, sobre la base de la información de que dispuso, son pertinentes para promover los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité considera importante que Jamaica siga identificando áreas específicas en las que pueda necesitar o pueda usar la cooperación técnica para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Ese ejercicio podría facilitar la implementación de la estrategia anticorrupción y de buen gobierno de Jamaica<sup>111</sup> y sus relaciones con otros Estados, incluidos los que no son partes de la Convención, y con los organismos internacionales o instituciones financieras que participan en la cooperación internacional, para ayudarlo a obtener la cooperación técnica que necesita. El Comité formulará una recomendación a este respecto (Véase la recomendación 5.1 en el capítulo III del presente informe).

### **5.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

La respuesta de Jamaica en relación con este tema contiene los comentarios siguientes:<sup>112</sup>

“No se han formulado solicitudes específicas en relación con la corrupción, pero hemos formulado y recibido solicitudes sobre policía comunitaria, prevención, detección, investigación y sanción del delito en general. Ello ha dado lugar al intercambio de personal con fines de capacitación y al intercambio de información sobre prácticas óptimas, todo lo cual ha permitido investigaciones exitosas que condujeron a la decisión de procesar.”

Además, Jamaica señala que los mencionados grupos de tareas de la CARICOM (véase la sección 5.2.1) han permitido un intercambio adicional de información.

En relación con el Seminario sobre la Investigación y el Procesamiento de Actos de Corrupción para Investigadores del Caribe, también referido en la sección 5.2.1., Jamaica subraya el establecimiento de un foro por e-mail para ayudar en la creación de prácticas óptimas, como resultado del seminario.

Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité observa que se han elaborado programas de cooperación técnica en general y exhorta a Jamaica a mantener sus esfuerzos de cooperación técnica mutua, en especial los relacionados específicamente con la lucha contra la corrupción. En tal sentido, se formulará una recomendación al respecto. (Véase la recomendación 5.2 en el capítulo III del presente informe).

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

### **6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

A pesar de que en la respuesta actualizada al cuestionario<sup>113</sup> Jamaica señala que: “La Secretaría General de la OEA todavía no ha sido informada por escrito de la designación de la autoridad central en relación con la asistencia jurídica mutua en lo que se relaciona específicamente con los delitos previstos en la Convención interamericana contra la Corrupción”, el 16 de septiembre de 2005 el

---

<sup>111</sup> Documento Ministerial No 56 de 2002: Government at your Service – Public Sector Modernization, Vision and Strategy 2002-2012, pp. 17-30.

<sup>112</sup> Respuesta actualizada de Jamaica al cuestionario, p. 28.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, p. 29.

Estado Analizado comunicó a la Secretaría General de la OEA, cumpliendo con las formalidades respectivas, la designación del Ministerio de Justicia y del Director de la Fiscalía como la autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstos en la Convención.

Adicionalmente, Jamaica señala que una División de Investigación del Delito Organizado asiste en la ejecución de los pedidos de asistencia jurídica mutua. La División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Planeamiento también asiste en la ejecución de los pedidos, en particular cuando tienen un componente financiero.

## **6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las normas y mecanismos en materia de autoridades centrales que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité registra que Jamaica ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al haber adoptado medidas relativas a la designación del Ministerio de Justicia y al Director de la Fiscalía como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación previstas en la Convención.

En este sentido, Jamaica señala que existen ciertas limitaciones de recursos humanos y técnicos<sup>114</sup> dentro de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública que dificultan su habilidad para formular y recibir adecuadamente pedidos de asistencia y cooperación en el marco de la Convención. El Comité sugiere que Jamaica considere la posibilidad de asignar a esa autoridad recursos necesarios para desempeñar su tarea. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase la recomendación 6 en el capítulo III de este informe).

## **6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Jamaica afirma que no ha recibido ni formulado pedidos de asistencia y cooperación en relación con la Convención. No obstante, como se indica en la sección 5.1.3 de este informe, Jamaica señaló que están considerando un pedido específicamente relacionado con un delito financiero.

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación en Jamaica de las disposiciones previstas en los artículos III, 1 y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

---

<sup>114</sup> En su respuesta actualizada al cuestionario, Jamaica informa que existen siete abogados dentro de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública encargados de recibir, analizar y supervisar la ejecución de pedidos de asistencia jurídica mutua. Además de esta tarea, desempeñan sus funciones fiscales normales. En el aspecto técnico, Jamaica señala que la Oficina no está totalmente computarizada, pero que está empeñado en resolver este problema.

## **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)**

### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

**Jamaica ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere la siguiente recomendación:

- Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, asegurando que sean aplicables a todos los funcionarios y empleados públicos, de modo de permitir la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer o adaptar y luego implementar normas de conducta para los cargos que actualmente no están comprendidos en el ámbito de ningún control, incluyendo sanciones adecuadas por la violación de tales normas.
- b. Establecer normas escritas que requieran que la contratación de servidores públicos se realice sobre la base del concurso de méritos.
- c. Desarrollar, cuando corresponda, disposiciones que limiten la participación de los ex funcionarios públicos, en situaciones que conlleven el aprovechamiento indebido de esa condición, en un plazo de tiempo determinado.
- d. Estimular la implementación de un código de ética para Senadores y Diputados, incluyendo mecanismos punitivos por violaciones.
- e. Asegurar que existan mecanismos que brinden transparencia y eliminen los riesgos de conflicto de intereses en los casos en que el Primer Ministro acepte que un ministro mantenga un interés relevante que este no pueda o no desee abandonar.

### **1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

**De acuerdo con lo expresado en la sección 1.2 del capítulo II de este informe, Jamaica ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere las siguientes recomendaciones:

- 1.2.1 Fortalecer los sistemas de control dentro de la administración pública perfeccionando las normas escritas aplicables a todos los funcionarios y empleados públicos para establecer el deber de conservar y usar debidamente los bienes y recursos que se les confían o asignen.

- 1.2.2 Adoptar medidas que aseguren que las entidades correspondientes remitan oportunamente al Auditor General las cuentas de asignación de fondos y promuevan un mayor rendimiento de cuentas (“*accountability*”) cuando estas entidades excedan el gasto que aprueba el Parlamento.

**1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

**Jamaica ha considerado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere la siguiente recomendación:

- Desarrollar, cuando sea apropiado, y fortalecer mecanismos que exijan a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer el deber de denunciar para los funcionarios y empleados públicos que actualmente no están obligados a denunciar a las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
- b. Adoptar e implementar medidas de protección de los funcionarios públicos que denuncien de buena fe actos de corrupción, para protegerlos de amenazas o represalias de las que pueden ser objeto a raíz del cumplimiento de esa obligación.
- c. Brindar capacitación adecuada a los funcionarios y empleados en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben seguir las denuncias de los actos de corrupción y los mecanismos de protección a favor de los denunciantes.

**2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)**

**Jamaica ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establece la ley, de acuerdo con lo expresado en la sección 2.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere la siguiente recomendación:

- Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Maximizar el uso de sistemas para analizar los contenidos de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, y adoptar medidas adecuadas para que los mismos puedan también usarse para detectar y prevenir conflictos de intereses y detectar casos de enriquecimiento ilícito, utilizando tecnologías modernas, cuando sea posible, para agilizar o hacer más expeditas la presentación de las declaraciones e igualmente como una herramienta para mejorar los sistemas, análisis o investigaciones de los casos.
- b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos relativos a la divulgación pública, según corresponda, de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, sujeto a la Constitución y a los principios fundamentales del derecho.
- c. Intensificar las campañas de concientización y brindar capacitación para funcionarios públicos en su obligación legal y moral de presentar sus declaraciones de ingresos, activos y pasivos, así como para los funcionarios encargados de hacer cumplir la obligación de presentar las declaraciones.
- d. Fortalecer los órganos responsables de supervisar el cumplimiento de los funcionarios públicos que tienen que presentar sus declaraciones de ingresos, activos y pasivos, así como considerar el fortalecimiento de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública, según sea necesario, para asegurar que dichos órganos cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para hacer cumplir la ley y sancionar a quienes no presentan sus declaraciones, presentan declaraciones con información\_falsas o cometen el delito de enriquecimiento ilícito

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

**Jamaica ha considerado y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer los órganos de control para el efectivo cumplimiento de las cuatro disposiciones seleccionadas para el análisis de la primera ronda (artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), como se indicó en la sección 3 del capítulo II del presente informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere las siguientes recomendaciones:

- 3.1 Establecer órganos, o asignar autoridad adicional a un órgano existente, para supervisar las oficinas que actualmente no están comprendidas en el ámbito de los controles.
- 3.2 Fortalecer los órganos de control en sus funciones relacionadas con la aplicación de los artículos III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención, a efectos de asegurar que dicho control sea efectivo; brindarles mayor apoyo y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y establecer mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus actividades, según corresponda, y su constante evaluación y supervisión.
- 3.3 Hacer que los órganos de control mantengan y sistematicen información a los efectos de realizar una evaluación objetiva de los resultados del marco jurídico y de otras medidas.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

**Jamaica ha considerado y adoptado ciertas medidas para establecer, mantener y fortalecer los mecanismos destinados a fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en sus esfuerzos por prevenir la corrupción, como se indica en la sección 4 del capítulo II del presente informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere las siguientes recomendaciones:

##### **4.1. Mecanismos de participación en general**

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité.

##### **4.2. Mecanismos para garantizar el acceso a la información:**

- Fortalecer los mecanismos para asegurar el acceso del público a la información.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Examinar y de ser el caso modificar las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información que permiten que el Ministro de Información excluya cualquier órgano o autoridad legal del ámbito de aplicación de la Ley.
- b. Continuar elaborando programas de capacitación y divulgación que traten con los mecanismos de acceso del público a la información a fin de ayudar a los funcionarios públicos y ciudadanos a comprenderlos y optimizar el uso de la tecnología disponible con ese fin.
- c. Continuar la preparación de informes trimestrales sobre pedidos de acceso a la información presentados a las autoridades públicas, inclusive información más detallada sobre la situación de tales pedidos (por ejemplo, tiempo promedio para completar el trámite).
- d. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean respondidos dentro del plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información.

##### **4.3. Mecanismos de consulta**

- Fortalecer los mecanismos de consulta existentes.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta la siguiente medida:

- Continuar la implementación de mecanismos de consulta con los sectores interesados de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales respecto del diseño de políticas públicas y del trámite legislativo en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación activa en la gestión pública**

- Fortalecer y seguir implementando mecanismos para estimular a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer mecanismos adicionales para estimular a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en los esfuerzos por prevenir la corrupción.
- b. Promover la conciencia pública acerca de los mecanismos disponibles para prevenir la corrupción.

#### **4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- Fortalecer y seguir implementando mecanismos para estimular a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública y a generar opiniones y propuestas que se tengan en cuenta en la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción.

Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Promover métodos adicionales, según corresponda, que permitan, faciliten y ayuden a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el diseño de actividades de seguimiento de la gestión pública y de la prevención de la corrupción.
- b. Diseñar e implementar programas específicos para divulgar públicamente mecanismos que estimulen la participación en el seguimiento de la gestión pública.

### **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)**

**Jamaica ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en la sección 5 del capítulo II de este informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica considere las siguientes recomendaciones:

- 5.1 Examinar exhaustivamente las áreas específicas en que Jamaica podría necesitar o le resultaría de utilidad recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en este examen, diseñar e implementar una estrategia amplia que permita que Jamaica se dirija a otros Estados partes y no partes de la Convención y a las instituciones u organismos financieros que participan en la cooperación internacional, a efectos de procurar la cooperación técnica que necesita.
- 5.2 Continuar los esfuerzos de intercambio de cooperación técnica con otros Estados partes en torno a mecanismos y métodos efectivos de prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)**

**Jamaica ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar al “Ministerio de Justicia” y al “Director de la Fiscalía” como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención, tal y como se indica en el capítulo II, sección 6 del presente informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Jamaica asegure que la mencionada autoridad central disponga de los recursos humanos y técnicos necesarios para asegurar el desempeño adecuado de sus funciones.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Tomando en cuenta los comentarios realizados a lo largo del presente informe, el Comité sugiere que Jamaica considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

## **8. SEGUIMIENTO**

El Comité considerará los informes periódicos de Jamaica sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento de este Comité.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del citado Reglamento.

El Comité desea dejar constancia de la solicitud formulada por Jamaica a la Secretaría Técnica para que publique el presente informe en la página en Internet del Mecanismo y por cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 g) del Reglamento y Normas de Procedimiento.

**ANEXO**  
**DEL INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN JAMAICA DE LAS**  
**DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS**  
**EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

Junto con su respuesta, Jamaica envió adjuntos sobre las siguientes disposiciones y documentos:

1. La Constitución de Jamaica
2. La Ley de Acceso a la Información, 2002
3. El Reglamento de Acceso a la Información, 2003
4. La Ley de Acceso a la Información (y enmiendas), 2003
5. La Orden de Acceso a la Información (Autoridades Públicas), 2004
6. Plan relacionado con la Asistencia Mutua en Materia Penal dentro del Commonwealth, y enmiendas de 1990
7. El Código de Práctica de Consulta para el Sector Público
8. La Ley del Contratista General
9. La Ley de Asistencia Mutua (Materia Penal), 1995
10. La Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento y sus reformas
11. La Ley de Denuncias Públicas a la Policía
12. El Código de Conducta para las Relaciones entre la Policía y los Ciudadanos
13. La Autoridad Policial para la Presentación de Denuncias Públicas
14. Examen de las pruebas para ascensos en la Policía – Fuerza Policial de Jamaica
15. Las Órdenes de Personal (revisadas) para el Servicio Público, 2004
16. Informe de Sensibilización (junio de 2002 – marzo de 2004)
17. La Ley de Prevención de la Corrupción, 2000
18. El Reglamento de (prevención de la) Corrupción, 2002
19. La Ley de Administración y Auditoría Financiera
20. El Reglamento del Servicio Judicial, 1961
21. El Reglamento del Servicio Policial 1961
22. El Reglamento del Servicio Público, 1961
23. El Libro de Normas para la Orientación y Dirección General de la Fuerza Policial de Jamaica
24. El Instrumento de Designación de la Autoridad Central – Ley de Asistencia Mutua (Materia Penal), 1995
25. Documento Ministerial No 56 de 2002: El Gobierno a su Servicio-Modernización del Sector Público (*Government at your Service – Public Sector Modernisation, Vision and Strategy*) 2002-2012
26. Documento Ministerial No 19 de 2002: Conducta de los Ministros
27. Instrucciones Permanentes de la Cámara de Representantes de Jamaica, 1964
28. La Ley de la Fuerza Policial de Jamaica.